



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS I13282801  
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCVIII A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 12 de agosto de 2014  
No. 31

## SUMARIO:

### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "INMOBILIARIA HATTIE", S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL RESIDENCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "BOSQUE DE LOS ENCINOS TERCERA ETAPA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO.

### SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONTROL Y EVALUACIÓN (COCOE) DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA.

### TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA DIECISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS LA VIGENCIA DE LAS JURISPRUDENCIAS NÚMEROS 5, 91 Y 153 DE LA PRIMERA ÉPOCA, SE-8 DE LA SEGUNDA ÉPOCA Y CE-5 DE LA CUARTA ÉPOCA.

AVISOS JUDICIALES: 2834, 3009, 2825, 417-B1, 418-B1, 2808, 3020, 3017, 828-A1, 3028, 452-B1, 453-B1, 3032, 3008, 861-A1, 3153 y 3101.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3107, 22-C1, 23-C1, 3018, 832-A1, 830-A1, 451-B1, 812-A1, 3014 y 837-A1.

## "2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

### SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

INGENIERO  
SERGIO FRANCISCO LABRA GÓMEZ  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
"INMOBILIARIA HATTIE", S.A. DE C.V.  
P R E S E N T E

Me refiero a su formato y escrito recibidos el veintisiete de mayo de dos mil catorce, con número de folio ACU-002/2014, mediante los cuales solicita a esta Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, autorización para llevar a cabo el Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional residencial, comercial y de servicios) denominado "BOSQUE DE LOS ENCINOS TERCERA ETAPA", para desarrollar 132 viviendas, en unos terrenos con superficie de 39,732.54 M<sup>2</sup> (TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), ubicados en la calle Leona Vicario sin número, Colonia Benito Juárez, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, y

### CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XVII, define al conjunto urbano como "la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.38 fracción VIII, establece que la autorización del conjunto urbano comprenderá según el caso, las autorizaciones relativas a la lotificación en condominios, subdivisiones, fusiones y apertura, ampliación o modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, cambios de uso del suelo, de densidad de vivienda, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones.

Que su representada se encuentra legalmente **constituida**, según consta en la Escritura Pública No. 82,949 de fecha tres de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público No. 30 del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, en el Libro 1°, bajo la Partida No. 131, Volumen 3°, Sección de Comercio, de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, la cual tiene como objeto social entre otros, el arrendamiento, adquisición y enajenación de bienes inmuebles; la planeación, consultaría, diseño, supervisión y ejecución por contratación de toda clase de obras de construcción, renovación, ampliación, mantenimiento, reparación o demolición pública o privadas, compra venta, urbanización, fraccionamiento, permuta y en general la explotación de toda clase de inmuebles urbanos, suburbanos e industriales.

Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica**, según consta la Escritura Pública No. 26,659 de fecha catorce de julio de dos mil once, otorgada ante la fe del Notario Público No. 87 del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, en el folio mercantil electrónico No. 1518\*10 de fecha once de octubre de dos mil once.

Que se acredita la **propiedad** de los terrenos a desarrollar mediante los siguientes documentos:

- Escritura Pública No. 23,808 de fecha diecisiete de julio de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Notario Público No. 87 en el Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Lerma, bajo la Partida No. 677-1401, Volumen 71, Libro 1°, Sección Primera, de fecha seis de octubre de dos mil ocho.
- Escritura Pública No. 23,807 de fecha diecisiete de julio de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Notario Público No. 87 en el Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Lerma, bajo la Partida No. 678-1402, Volumen 71, Libro 1°, Sección Primera, de fecha seis de octubre de dos mil ocho.
- Escritura Pública No. 26,206 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público No. 87 del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, bajo folio real electrónico 00003368 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil once.
- Escritura Pública No. 26,207 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público No. 87 del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, bajo folio real electrónico 00004916 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil once.
- Escritura Pública No. 26,208 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público No. 87 del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, bajo folio real electrónico 00000760 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil once.
- Escritura Pública No. 8,338 de fecha dieciséis de julio de dos mil doce, otorgada ante la fe del Notario Público No. 130 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, bajo folio real electrónico 00003331 de fecha catorce de septiembre de dos mil doce.
- Escritura Pública No. 56,852 de fecha veintiocho de junio de dos mil doce, otorgada ante la fe del Notario Público No. 5 del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, bajo folio real electrónico 00003331 de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece.
- Escritura Pública No. 8,339 de fecha dieciséis de julio de dos mil doce, otorgada ante la fe del Notario Público No. 130 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, bajo folio real electrónico 00006707 de fecha veintiuno de agosto de dos mil doce.
- Escritura Pública No. 7,587 de fecha trece de octubre del dos mil once, otorgada ante la fe del Notario Público No. 130 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, en el folio real electrónico 00033831 de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil once.
- Escritura Pública No. 7,586 de fecha trece de octubre del dos mil once, otorgada ante la fe del Notario Público No. 130 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, en el folio real electrónico 00006707 de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil once.
- Escritura Pública No. 7,716 de fecha quince de noviembre del dos mil once, otorgada ante la fe del Notario Público No. 130 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, en el folio real electrónico No. 00034003 de fecha veintitrés de marzo del dos mil doce.

- Escritura Pública No. 7,717 de fecha quince de noviembre de dos mil once, otorgada ante la fe del Notario Público No. 130 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, en el folio real electrónico 00001598 de fecha veintitrés de marzo del dos mil doce.
- Escritura Pública No. 56,596 de fecha veinticinco de enero de dos mil doce, otorgada ante la fe del Notario Público No. 5 del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, en el folio real electrónico 00004916 de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce.
- Escritura Pública No. 56,597 de fecha veinticinco de enero del dos mil doce, otorgada ante la fe del Notario Público No. 5 del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, en el folio real electrónico 00000760 de fecha quince de marzo de dos mil doce.
- Escritura Pública No. 56,598 de fecha veinticinco de enero del dos mil doce, otorgada ante la fe del Notario Público No. 5 del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, en el folio real electrónico 00003368 de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce.
- Escritura Pública No. 21,531 de fecha seis de junio del dos mil catorce, otorgada ante la fe del Notario Público No. 94 del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, en el folio real electrónico 00033831 de fecha veinte de junio de dos mil catorce.
- Escritura Pública No. 7,718 de fecha quince de noviembre del dos mil once, otorgada ante la fe del Notario Público No. 130 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, en el folio real electrónico 00003331 de fecha veinte de marzo del dos mil doce.
- Escritura Pública No. 1,072 de fecha treinta y uno de octubre del dos mil siete, otorgada ante la fe del Notario Público No. 131 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Lerma, bajo la Partida No. 194 al 329 – 2,159, Volumen 70, Libro 1°, Sección Primera, de fecha ocho de febrero del dos mil ocho.
- Escritura Pública No. 26,036 de fecha veinticinco de octubre del dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público No. 87 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Lerma bajo la Partida No. 289 al 470 – 2384, Volumen 82, Libro 1°, Sección Primera, de fecha veintiuno de febrero del dos mil once.

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, expidió la **Constancia de Viabilidad** del proyecto que nos ocupa, según oficios Nos. 22402A000/1285/2013 de fecha veintidós de abril de dos mil trece y 224020000/1885/2014 de fecha tres de junio del dos mil catorce, una vez que se obtuvieron todas las opiniones técnicas favorables por parte de las instancias gubernamentales que participan en la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Planeación Urbana, expidió la Licencia **de Uso del Suelo** mediante el oficio No. LUS/039-001/2013 de fecha uno de julio de dos mil trece, para los predios objeto del desarrollo.

Que el Municipio de Ocoyoacac mediante oficio No. PMO/332/2013 de fecha doce de noviembre de dos mil trece, otorgó la **factibilidad de dotación de servicios** de agua potable y drenaje para el desarrollo. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 206B10000/FAC/228/2012 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil doce, emitió la correspondiente opinión técnica favorable para la autorización del desarrollo.

Que mediante oficio No. SGG/SSC/DGPC/O-5224/2013 de fecha nueve de septiembre de dos mil trece, la Dirección General de **Protección Civil** de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, emitió el respectivo dictamen favorable sobre riesgos para el proyecto de conjunto urbano.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, expidió la autorización en materia de **impacto y riesgo ambiental** a través del oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL 472/13 de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió el dictamen de **incorporación e impacto vial**, mediante oficio No. 21101A000/1579/2011 de fecha veinte de septiembre de dos mil once, el cual se complementa con los diversos oficios Nos. 21101A000/1163/2013 de fecha nueve de mayo de dos mil trece y 21101A000/1406/2014 de fecha dieciocho de junio del dos mil catorce.

Que el Municipio de Ocoyoacac, mediante oficio No. PMO/096/12 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, signado por el Presidente Municipal por Ministerio de Ley, emitió su **opinión favorable** para que la empresa desarrolle el proyecto de conjunto urbano de referencia.

Que el Presidente Municipal Constitucional de Ocoyoacac mediante oficio No. PMO/348/2013 de fecha seis de diciembre de dos mil trece, solicitó a la Dirección General de Operación Urbana que el 80% del área de donación que corresponde al municipio se ubique fuera del desarrollo.

Que mediante oficio No. DPL-443/2013 de fecha veinte de septiembre de dos mil trece, expedido por el Jefe de la Oficina de Atención a Solicitudes Zona Tenango de la Comisión Federal de Electricidad, emitió la factibilidad del suministro de **energía eléctrica** para el conjunto urbano de referencia.

Que en términos de lo establecido por el artículo 47 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Directora General de Operación Urbana y en su carácter de Secretaria Técnica de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitió el correspondiente **Informe Técnico** a través del oficio No. 224020000/746/2014 de fecha seis de marzo del dos mil catorce.

Que la Dirección General de Operación Urbana a través del oficio No. 224020000/1702/2014/76 de fecha veintidós de mayo de dos mil catorce, manifestó a la empresa promotora que puede **continuar con el trámite** de autorización del conjunto urbano de que se trata, toda vez que se encuentra en proceso de cumplimiento de las obligaciones derivadas de autorizaciones urbanas que le han sido otorgadas con anterioridad, en términos de lo establecido en la fracción VII del artículo 5.38 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del conjunto urbano de referencia.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.5, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV; 5.37 fracción I, incisos e) y fracción III; 5.38 fracción VIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción I, 7 y 10 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### A C U E R D O

##### PRIMERO.

**Se autoriza a la empresa "Inmobiliaria HATTIE", S.A. de C.V., representada por usted, el Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional residencial, comercial y de servicios) denominado "BOSQUE DE LOS ENCINOS TERCERA ETAPA",** como una unidad espacial integral para que en los terrenos con superficie de 39,732.54M<sup>2</sup> (TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), ubicado en la calle Leona Vicario sin número, Colonia Benito Juárez, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 132 viviendas, conforme a los Planos de Lotificación Nos. 1 de 2 y 2 de 2, los cuales forman parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a las siguientes características generales:

|  |                                |
|--|--------------------------------|
| SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:  | 31,644.51 M <sup>2</sup> .     |
| SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS VENDIBLE:  | 162.16 M <sup>2</sup> .        |
| SUPERFICIE COMERCIAL Y DE SERVICIOS VENDIBLE:  | 2,588.22 M <sup>2</sup> .      |
| SUPERFICIE DE DONACIÓN MUNICIPAL:<br>(Incluye 1,644.82 M <sup>2</sup> de donación adicional al municipio). | 2,061.53 M <sup>2</sup> .      |
| SUPERFICIE DE VÍAS PÚBLICAS:   | 3,276.12 M <sup>2</sup> .      |
| <b>SUPERFICIE TOTAL DEL CONJUNTO URBANO:</b>   | <b>39,732.54 M<sup>2</sup></b> |
| NÚMERO DE MANZANAS:  | 3                              |
| NÚMERO DE LOTES  | 22                             |
| <b>NÚMERO DE VIVIENDAS:</b>  | <b>132</b>                     |

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano denominado "**BOSQUE DE LOS ENCINOS TERCERA ETAPA**", incluye como autorizaciones del mismo, la fusión de predios, la apertura de vías públicas, la subdivisión en lotes y la lotificación para edificaciones en régimen condominial, mismas que se expresan gráficamente en los Planos de Lotificación Nos. 1 de 2 y 2 de 2, anexos a esta autorización.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, incisos a), b), c) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción V, 54, 58 y 59 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y a su solicitud, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

**I. AREAS DE DONACIÓN.**

Deberá ceder al Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, un área de 3,276.12M<sup>2</sup> (TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO DOCE METROS CUADRADOS), que será destinada para **vías públicas**. Igualmente deberá cederle un área de 2,083.53.00M<sup>2</sup> (DOS MIL OCHENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS) que le corresponden por reglamento por las 132 viviendas previstas y la superficie destinada a uso comercial y de servicios, dentro del proyecto se considera una superficie de 2,061.53 M<sup>2</sup>. (DOS MIL SESENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS), de los cuales 416.71M<sup>2</sup>. (CUATROCIENTOS DIECISEIS PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS), corresponden al 20% por los tipos habitacional residencial comercial y de servicios por Reglamento, la superficie restante de 1,644.82M<sup>2</sup>. (UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS), es donación adicional al municipio para infraestructura y áreas verdes, el 80% de la superficie equivalente a 1,666.82M<sup>2</sup>. (UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS), se ubicará fuera del desarrollo, en el lugar que indique el Municipio de Ocoyoacac, con aprobación de la Dirección General de Operación Urbana, la cual será destinada a **equipamiento urbano, espacios verdes y servicios públicos**. Estas donaciones deberán estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción y se encuentran identificadas en el respectivo plano de lotificación.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a 1,397.65M<sup>2</sup> (UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), por las 132 viviendas de tipo residencial previstas en el desarrollo y por el tipo comercial y de servicios, la cual se utilizará de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V y 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

En términos del artículo 5.38 fracción X inciso a), segundo párrafo del Código Administrativo del Estado de México, el Titular del presente Acuerdo podrá cumplir la obligación establecida en el párrafo anterior, previa determinación de la Secretaría de Desarrollo Urbano, mediante el depósito del valor económico que se le determine a través del estudio de valores emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional.

**II. OBRAS DE URBANIZACION.**

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo conforme al artículo 58 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A).** Red de distribución de agua potable hasta la toma domiciliaria y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua, debiendo instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el conjunto urbano.
- B).** Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C).** Red de distribución de energía eléctrica.
- D).** Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E).** Guarniciones y banquetas.

- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas.
- I). Señalamiento vial.
- J). Delimitación del lote objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación.

### III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

**SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.-** Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por el Municipio de Ocoyoacac mediante oficio No. PMO/332/2013 de fecha doce de noviembre de dos mil trece, y en lo que corresponda al oficio No. 206B10000/FAC/228/2012 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil doce, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

**VIALIDAD.-** Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad a través del oficio No. 21101A000/1579/2011 de fecha veinte de septiembre de dos mil once, el cual se complementa con los oficios Nos. 21101A000/1163/2013 de fecha nueve de mayo de dos mil trece y 21101A000/1406/2014 de fecha dieciocho de junio del dos mil catorce.

### IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracciones III y V, 61 fracción II y 65 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como a su solicitud y la del municipio, deberá construir en las áreas de donación del desarrollo, excepto el equipamiento urbano educativo, básico y administrativo, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, las siguientes obras de equipamiento que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

- A). **UN AULA DE JARDÍN DE NIÑOS** con sus respectivos anexos y servicios sanitarios, en el jardín de niños público más próximo al desarrollo o en el jardín de niños que determine la autoridad competente del Municipio de Ocoyoacac, previa aprobación de los programas arquitectónicos por parte de la Dirección General de Operación Urbana.
- B). **DOS AULAS DE ESCUELA PRIMARIA O SECUNDARIA** con sus respectivos anexos y servicios sanitarios, en la escuela pública más próximo al desarrollo o en su caso en el que determine la autoridad competente del Municipio de Ocoyoacac, con aprobación de los programas arquitectónicos por parte de la Dirección General de Operación Urbana.
- C). **OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO BÁSICO** por 283.00 M<sup>2</sup> (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo los programas arquitectónicos correspondientes y que podrán consistir en las siguientes: unidad médica, biblioteca pública, casa de la cultura, escuela de artes, auditorio, casa hogar para menores, casa hogar para ancianos, centro de integración juvenil, centro integral de servicios de comunicaciones, plaza cívica, gimnasio deportivo, lechería, caseta o comandancia de policía, guardería infantil, escuela especial para atípicos u otros que al efecto se determinen. La Secretaría podrá autorizar que la obligación de ejecutar obras de equipamiento urbano básico, sea canalizada a la construcción del equipamiento urbano regional que se tenga previsto en el municipio o, en su caso, en la zona o región donde se localice este desarrollo, en la proporción que resulte.

**D). JARDÍN VECINAL, ZONA DEPORTIVA Y JUEGOS INFANTILES.**

**Jardín Vecinal** de 528.00 M<sup>2</sup> (QUINIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS) de superficie.

**PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.**

- Zonas verdes (70 % de la superficie del predio).
- Jardines: césped, barreras de plantas y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M<sup>2</sup> de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie del predio): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

**Zona Deportiva** de 634.00 M<sup>2</sup> (SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) de superficie.

**PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.**

- 1 Multicancha de 22.00 x 30.00 metros mínimo.
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 M<sup>2</sup> de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Área de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M<sup>2</sup> de terreno para zona deportiva).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

**Juegos Infantiles** de 422.00 M<sup>2</sup> (CUATROCIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS).

**PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.**

- Andadores y plazoletas.
- Pistas para patines, triciclos y bicicletas.
- Árenero.
- Área con juegos: columpios, resbaladillas, escaleras horizontales (pasamanos), barras de equilibrio y otros.
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 M<sup>2</sup> de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

**E). GUARDERÍA INFANTIL.** 13.00 M<sup>2</sup> (TRECE METROS CUADRADOS) de construcción en la guardería que indique el municipio, con la aprobación de la Dirección General de Operación Urbana.

**F). CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.** 13.00 M<sup>2</sup> (TRECE METROS CUADRADOS) de construcción en el centro de servicios administrativos que indique el municipio, con la aprobación de la Dirección General de Operación Urbana.

El equipamiento destinado a educación deberá estar concluido a la fecha de ocupación de las viviendas y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 62 párrafo segundo y 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, e incluirá 1 pizarrón de 1.20 x 2.40 metros y 1 escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos por aula de escuela primaria o secundaria, considerar 2 para zurdos por aula, y 6 mesas redondas con 6 sillas cada una o 9 mesas redondas con 4 sillas cada una, en el aula de jardín de niños.

Su representada deberá iniciar las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano que refiere el presente acuerdo, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en los términos señalados en el presente Acuerdo de autorización.

Tratándose de obras de equipamiento regional, en términos de lo dispuesto en el artículo 5.38 fracción X inciso b), segundo párrafo del Código Administrativo del Estado de México, el Titular de la presente autorización podrá cumplir la obligación establecida en el párrafo anterior, previa determinación de la Secretaría de Desarrollo Urbano, mediante el depósito del valor económico de las obras a realizar, al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional.

- TERCERO.** Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, contenidas en el oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL 472/13 de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, el cual obra agregado al expediente formado al conjunto urbano, para los efectos legales a que haya lugar.
- Asimismo, deberá dar cumplimiento a las medidas de seguridad de protección civil emitidas por la Dirección General de Protección Civil Estatal, contenidas en el oficio No. SGG/SSC/DGPC/O-5224/2013 de fecha nueve de septiembre de dos mil trece y demás acciones derivadas del mismo, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.
- CUARTO.** Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo Sexto de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado.
- Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.
- QUINTO.** En términos del programa de obras presentado por usted, se acuerda favorablemente el **plazo de 6 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento, para que termine y entregue a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- SEXTO.** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$16'729,500.00 (DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como tanque elevado de agua potable, cárcamo, pozos de absorción y demás que sean necesarias, así como de las obras de infraestructura primaria, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México y/o del Municipio de Ocoyoacac, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.
- SÉPTIMO.** De acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción X inciso I) del Código Administrativo del Estado de México, y 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$334,590.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento del desarrollo, a razón del 2% (DOS POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$16'729,500.00 (DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- Pagará asimismo el costo de los derechos de supervisión de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como tanque elevado de agua potable, cárcamo, pozos de absorción y demás que sean necesarias, las cuales serán determinadas por la autoridad competente, debiendo acreditar el pago ante esta Dirección General de Operación Urbana, previo a la autorización de inicio de las obras del desarrollo.
- De igual forma, pagará el costo de la supervisión de las obras de infraestructura primaria, debiendo acreditar dicho pago a esta dependencia, previo a la autorización del inicio de obras del desarrollo.

**OCTAVO.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Ocoyoacac, por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, la cantidad de \$505,058.40 (QUINIENTOS CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.), cantidad que corresponde a 60.0 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano por las 132 viviendas de tipo residencial previstas en este desarrollo y la cantidad de \$35,621.26 (TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS 26/100 M.N.) que corresponde a 215.82 veces el salario mínimo diario por cada 1000 M<sup>2</sup> de superficie vendible por el tipo comercial y de servicios. De igual forma, deberá pagar al Municipio de Ocoyoacac la suma de \$3,102.28 (TRES MIL CIENTO DOS PESOS 28/100 M.N.), que corresponde a 30 veces el monto del salario mínimo diario por cada 100 M<sup>2</sup> de superficie vendible para uso de comercio y servicios.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá pagar al Municipio de Ocoyoacac, la cantidad de \$9,916.24 (NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS 24/100 M.N.) por concepto de derechos por la **fusión** de diez predios que en el presente se autoriza.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso E) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo residencial que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a \$1'536,973.00 (UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), y menor o igual a \$2'554,698.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de lotes.

**NOVENO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Ocoyoacac **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$185,561.89 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENYA Y UN PESOS 89/100 M.N.) por el tipo habitacional residencial y la cantidad de \$28,332.45 (VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 45/100 M.N.) por el tipo comercial y de servicios; y **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagará la cantidad de \$208,757.13 (DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 13/100 M.N.) por el tipo habitacional residencial y la cantidad de \$37,776.60 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.) por el tipo comercial y de servicios.

Pagará asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

**DÉCIMO.** Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Ocoyoacac, una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un período de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

**DÉCIMO PRIMERO.**

En caso de que solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos Sexto y Séptimo del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO SEGUNDO.**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y al artículo 66 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes o áreas privativas**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se otorgará de manera proporcional al

avance que presenten en su ejecución las obras de urbanización, de equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO  
TERCERO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización, el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como a sus causahabientes.

**DÉCIMO  
CUARTO.**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del correspondiente plano de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.

**DÉCIMO  
QUINTO.**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación a: adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO  
SEXTO.**

En los lotes del Conjunto Urbano "**BOSQUE DE LOS ENCINOS TERCERA ETAPA**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se autoriza, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes destinados a vivienda, si bien deberá pagar al Municipio de Ocoyoacac la cantidad de \$45,276.70 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N.) por los derechos de las licencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Para el aprovechamiento de los lotes deberá obtener previamente las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan, asimismo, para el aprovechamiento de los **lotes destinados a comercio y servicios**, deberá obtener previamente las licencias de uso del suelo y los dictámenes de factibilidad de servicios, de protección civil, impacto ambiental y vialidad, como puede ser en su caso el dictamen de impacto regional, en apego a lo que señala la tabla de usos del suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Ocoyoacac, vigente al momento de su desarrollo.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Dirección General de Protección Civil Estatal, conforme al dictamen expedido con el oficio No. SGG/SSC/DGPC/O-5224/2013 de fecha nueve de septiembre de dos mil trece, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Ocoyoacac.

**DÉCIMO  
SÉPTIMO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en los Planos de Lotificación NOS. 1 de 2 y 2 de 2, anexos a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, así como **prestar gratuitamente** los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de lotes, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Ocoyoacac, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO  
OCTAVO.**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO  
NOVENO.**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá **inscribir** el presente Acuerdo y los Planos de Lotificación Nos. 1 de 2 y 2 de 2 en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

**VIGÉSIMO.**

Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de publicación en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete se especifica en el Plano de Lotificación No. 2 de 2.

**VIGÉSIMO  
PRIMERO.**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

**VIGÉSIMO  
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional residencial, comercial y de servicios) denominado "**BOSQUE DE LOS ENCINOS TERCERA ETAPA**", ubicado en el Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana enviará copia del mismo y de los Planos de Lotificación Nos. 1 de 2 y 2 de 2, a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Ocoyoacac, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil catorce.

**ATENTAMENTE**

**LIC. MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE**  
**DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA**  
**(RÚBRICA).**

---

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**



**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONTROL Y EVALUACIÓN (COCOE)  
DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA.**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**OBJETO Y DEFINICIONES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Comité de Control y Evaluación del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **IMEPI.-** Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.
- II. **COCOE:** El Comité de Control y Evaluación.
- III. **Instancias Fiscalizadoras Internas:** La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Control y Evaluación "B".
- IV. **Instancias Fiscalizadoras Externas:** La Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y los Auditores Externos.
- V. **Reglamento:** Al Reglamento Interno del Comité de Control y Evaluación del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.
- VI. **UIPPE:** Unidad de Información Planeación, Programación y Evaluación.

**Artículo 3.-** El COCOE es un órgano colegiado de análisis y evaluación para fortalecer el control interno en el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia; sin perjuicio de las acciones de control y evaluación que lleven a cabo las instancias facultadas por la ley u otros ordenamientos jurídicos.

**Artículo 4.-** El COCOE tiene los siguientes objetivos:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales mediante la implementación de actividades que fortalezcan el control interno; e
- II. Impulsar la eficiencia, eficacia, transparencia y legalidad en la actuación del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, a través del control interno.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN**

**Artículo 5.-** El COCOE se integra por:

- I. Un Presidente, quien será el Director General del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, con derecho a voz y voto;
- II. Un Secretario Técnico, quien será el Director de Control y Evaluación "B-I", servidor público designado por el Director General de Control y Evaluación "B", de la Secretaría de la Contraloría, con derecho a voz.
- III. Vocales con derecho a voz y voto:
  - a) El Director General de Control y Evaluación "B" de la Secretaría de la Contraloría;
  - b) El Subdirector de Normatividad y Registro del IMEPI.
  - c) El Subdirector de Prevención y Difusión del IMEPI.
  - d) El Subdirector de Capacitación e Innovación Tecnológica del IMEPI.
  - e) El Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, del IMEPI.
  - f) Los que se designen a petición del Presidente.
- IV. Vocal con derecho a voz y voto quien será el Director General de Control y Evaluación "B" de la Secretaría de la Contraloría.

A las sesiones del COCOE podrá invitarse a servidores públicos cuya intervención se considere necesaria, para aclarar aspectos técnicos, operativos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos al COCOE, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del COCOE designarán por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior, y sólo podrán participar en ausencia del titular, con las mismas facultades y obligaciones.

Los cargos de los integrantes del COCOE serán honoríficos.

**Artículo 6.-** Los integrantes del COCOE tendrán la misma responsabilidad y jerarquía para opinar, sugerir y decidir sobre los asuntos que se traten.

CAPÍTULO TERCERO  
DEL FUNCIONAMIENTO

**Artículo 7.-** El COCOE tendrá las funciones siguientes:

- I. Proponer, formular, implementar y monitorear las acciones específicas para fortalecer los mecanismos de control interno;
- II. Conocer el seguimiento a las observaciones y recomendaciones emitidas por las instancias fiscalizadoras internas y/o externas que presentan problemática en su solventación, para establecer, en su caso, las medidas y acuerdos necesarios para su atención;
- III. Promover la atención oportuna a los requerimientos u observaciones que formulen las instancias fiscalizadoras internas y/o externas;
- IV. Orientar acciones en materia de control interno, a aquellos programas o proyectos que se den a conocer al interior del COCOE, y que presenten un riesgo o problemática para el cumplimiento de su objetivo, previo análisis del diagnóstico que al efecto se elabore;
- V. Dar seguimiento al cumplimiento y avance de las acciones de gobierno, procesos de mejoramiento de la calidad y otros programas vinculados a la actividad institucional;
- VI. Crear comisiones para la atención de actividades específicas en materia de control interno;
- VII. Proponer el establecimiento de mecanismos de autoevaluación y analizar los resultados que se obtengan;
- VIII. Promover el desarrollo de herramientas y mecanismos orientados al cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;
- IX. Conocer el estado que guarda la situación Programática y Presupuestal del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia para establecer, en su caso, las medidas y acuerdos necesarios para su atención;
- X. Autorizar la participación de invitados a las sesiones del COCOE; y
- XI. Las demás necesarias para el logro de los objetivos del COCOE.

**Artículo 8.-** El COCOE celebrará, al menos dos sesiones semestrales al año y las extraordinarias que sean necesarias, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Las sesiones ordinarias se realizarán previa convocatoria escrita del Secretario Técnico, quien la remitirá a los integrantes, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, dando a conocer el orden del día, acompañando la documentación relacionada con los asuntos a tratar, la cual podrá ser enviada en medios electrónicos;
- II. Las sesiones extraordinarias se realizarán previa convocatoria escrita del Secretario Técnico, quien la remitirá a los integrantes por lo menos con dos días hábiles de anticipación, dando a conocer el orden del día, acompañando la documentación relacionada con los asuntos a tratar, esta documentación podrá ser enviada en medios electrónicos;
- III. Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias sean válidas, en primera convocatoria, se deberá contar con la asistencia del Presidente, del Secretario Técnico y de la mayoría de los vocales, y en segunda convocatoria, con la del Presidente, el Secretario Técnico y por lo menos con los vocales y Titular de la UIPPE;
- IV. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, treinta minutos;
- V. La convocatoria a los invitados se efectuará en los mismos términos que este Reglamento fija para los integrantes del COCOE.

**Artículo 9.-** En caso de no reunirse el quórum requerido, el Secretario Técnico suscribirá un acta circunstanciada con al menos dos testigos y convocará a una nueva sesión en un plazo no mayor a cinco días hábiles tratándose de sesiones ordinarias y tres días hábiles para sesiones extraordinarias.

**Artículo 10.-** En cada sesión del COCOE se suscribirá un acta, en la que se asentarán los acuerdos tomados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión. El acta de cada sesión deberá contener de manera enunciativa y no limitativa, por lo menos, lo siguiente:

- I. Número de acta, incluyendo las siglas del COCOE, las siglas del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, el número consecutivo, tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria) y el año;

- II. Lugar y fecha donde se efectuó la sesión, la hora de inicio y de conclusión;
- III. Declaración de quórum, nombre y firma de los asistentes;
- IV. Orden del día en la secuencia en que los asuntos fueron tratados y comunicados en la convocatoria; y en su caso, con las modificaciones aprobadas;
- V. Acuerdos tomados, codificándose con las siglas COCOE, el número consecutivo de la sesión, tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria), el año en el cual se lleva a cabo la sesión y dos dígitos para el número de acuerdo, anotándose el o los responsables del cumplimiento, fecha de cumplimiento y avance del mismo.

El Secretario Técnico hará llegar a cada uno de los miembros, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la sesión, el proyecto del acta para su revisión.

Los integrantes del COCOE, en su caso, harán las observaciones que consideren procedentes al acta, para lo cual tendrán un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la misma.

**Artículo 11.-** En las sesiones del COCOE los integrantes informarán el avance y estado que guardan los asuntos que les hayan sido encomendados, remitiendo previamente al Secretario Técnico la documentación soporte.

**Artículo 12.-** Para opinar sobre los asuntos presentados ante el COCOE, estos serán soportados por los análisis cualitativos y/o cuantitativos que amerite el caso, así como por la documentación soporte correspondiente que el propio COCOE juzgue necesario.

**Artículo 13.-** Los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos.

Únicamente serán sujetos a votación los asuntos contemplados en el orden del día aprobado; en caso de que se traten asuntos adicionales, se atenderán sólo con carácter informativo y no serán sujetos a votación.

En caso de empate, los miembros del COCOE que tengan injerencia en el asunto tratado expondrán sus argumentos y la documentación que los soporta, hasta que se considere discutido el asunto y se someta a consenso.

Ningún miembro del COCOE podrá ser interrumpido mientras tenga uso de la palabra, a menos que se trate de una moción de orden.

La solventación de observaciones o atención de recomendaciones en ningún caso será sometida a votación; el Director General de Control y Evaluación "B" de la Secretaría de la Contraloría y, en su caso, los responsables de las instancias fiscalizadoras internas o externas decidirán conforme a sus facultades, si éstas son procedentes o no, con base en la evidencia comprobatoria presentada.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE CARÁCTER GENERAL**

**Artículo 14.-** Son obligaciones genéricas de los miembros del COCOE:

- I. Asistir puntualmente y con carácter obligatorio a las sesiones del COCOE;
- II. Dar cumplimiento y seguimiento a los acuerdos tomados durante las sesiones del COCOE, proporcionando oportuna y adecuadamente la información y documentación solicitada por éste, a través del Secretario Técnico;
- III. Emitir opinión sobre los asuntos que se sometan a su consideración, en su caso;
- IV. Fijar plazos o términos para el cumplimiento de los Acuerdos;
- V. Efectuar, en el ámbito de su competencia, las gestiones que se requieran para atender las observaciones determinadas por las instancias fiscalizadoras internas o externas;
- VI. Proponer modificaciones al presente Reglamento; y
- VII. Las demás necesarias para el logro de los objetivos del COCOE.

**Artículo 15.-** Los integrantes del COCOE podrán solicitar al Secretario Técnico, la inclusión de asuntos en el orden del día, siempre y cuando sean competencia del COCOE, como sigue:

- I. Para las sesiones ordinarias se deberá realizar la solicitud con una anticipación no menor a diez días hábiles; y
- II. Para sesiones extraordinarias se deberá realizar la solicitud con anticipación de tres días hábiles.

En ambos casos se anexará a la solicitud el soporte documental del caso.

**Artículo 16.-** Los integrantes del COCOE podrán proponer la asistencia de invitados cuando así lo juzguen conveniente, justificando previamente su participación en el COCOE, para lo cual deberán solicitarlo al Secretario Técnico, previo a la sesión a celebrarse.

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**

**Artículo 17.-** Son atribuciones del Presidente:

- I. Instalar, presidir y concluir las sesiones del COCOE;
- II. Facilitar los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de los acuerdos del COCOE;
- III. Vigilar que se traten sólo asuntos que competan al COCOE; así como el seguimiento de los acuerdos tomados;
- IV. Autorizar la celebración de reuniones extraordinarias; y
- V. Proponer la creación de comisiones especiales o grupos de trabajo para la atención y solución de tareas específicas.

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO**

**Artículo 18.-** Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Preparar y organizar las sesiones ordinarias y extraordinarias del COCOE;
- II. Elaborar la propuesta del orden del día y someterlo a consideración del Presidente;
- III. Convocar a los integrantes e invitados del COCOE, haciéndoles llegar el orden del día y la información relativa de los asuntos a tratar;
- IV. Declarar el quórum, en su caso, anunciar la segunda convocatoria cuando no se cuente con la asistencia requerida;
- V. Presentar para su aprobación, en la última sesión del ejercicio de que se trate, el calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio siguiente;
- VI. Fungir como responsable del escrutinio, en los asuntos que sean sometidos a votación;
- VII. Elaborar las actas del COCOE y verificar que sean firmadas por los asistentes;
- VIII. Llevar el registro de los acuerdos cumplidos y en proceso para presentar al COCOE la situación que guardan;
- IX. Presentar una evaluación anual de los logros alcanzados a través del COCOE;
- X. Elaborar y mantener actualizado el directorio de los integrantes del COCOE.
- XI. Proporcionar a los integrantes del COCOE, copia del acta de cada sesión, una vez que haya sido firmada por los asistentes.

**Artículo 19.-** El Secretario Técnico presentará en cada sesión ordinaria del COCOE, un informe de asuntos relevantes en materia de control y evaluación, en el que se hará referencia de manera enunciativa, pero no limitativa a los siguientes asuntos:

- I. Observaciones de control interno e implementación de acciones de mejora derivadas de las acciones de control y evaluación realizadas, pendientes de atender;
- II. Observaciones sobre las posibles desviaciones de la situación programática y presupuestal;
- III. Análisis del cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;
- IV. Avance en la solventación de las observaciones realizadas por las distintas instancias fiscalizadoras externas.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES**

**Artículo 20.-** Los vocales son una instancia técnica de consulta y apoyo con relación al ámbito de sus funciones, por lo que podrán emitir opiniones y proponer las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos.

**Artículo 21.-** Son atribuciones de los vocales:

- I. Proponer medidas que fortalezcan la operación del COCOE;
- II. Dar seguimiento, en las áreas de su competencia, a las observaciones o recomendaciones determinadas en las auditorías practicadas por las instancias fiscalizadoras internas y externas;
- III. Dar cumplimiento de los acuerdos tomados por el COCOE en el ámbito de su competencia.

**Artículo 22.-** El Director General de Control y Evaluación "B" de la Secretaría de la Contraloría, en su carácter de vocal, tendrá la siguiente función:

- I. Opinar en materia de control y evaluación, respecto a la forma en que se conducen las actividades del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, conforme al Programa Sectorial e Institucional.

**Artículo 23.-** El Titular de la UIPPE, en su carácter de vocal, presentará en cada sesión ordinaria la evaluación sobre los avances programáticos y presupuestales.

#### **CAPÍTULO OCTAVO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INVITADOS**

**Artículo 24.-** Los invitados podrán participar con voz pero sin voto, previa convocatoria del Secretario Técnico, en asuntos relacionados en el ámbito de su competencia. Formarán parte de las comisiones cuando así lo apruebe el COCOE, apoyando y ejecutando dentro del ejercicio de sus funciones, en su caso, todas aquellas acciones que les requiera para el logro eficaz de sus objetivos.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** El presente reglamento deja sin efectos las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

**CUARTO.-** Las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como lo no previsto en el mismo, será resuelto por la Secretaría de la Contraloría.

Así lo determinaron los integrantes de Comité de Control y Evaluación del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, quienes firmaron al calce, para constancia legal, en la ciudad de Toluca, Estado de México, el 27 de junio de 2014.

Aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia mediante acuerdo número IMEPI/0655/O/445/2014 de la 65 sesión ordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca Estado de México el día 31 de Julio del año 2014.

**LIC. MARIO FAJARDO DE LA MORA  
EN REPRESENTACIÓN DEL LIC. DAMIAN CANALES MENA,  
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PRESIDENTE DEL  
CONSEJO DIRECTIVO DEL IMEPI;  
(RUBRICA).**

**C. JUAN IGNACIO RODARTE CORDERO  
DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO TECNICO DEL  
CONSEJO DIRECTIVO DEL IMEPI  
(RUBRICA).**

---

#### **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**



**GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**



**Tribunal de lo  
Contencioso  
Administrativo del  
ESTADO DE MÉXICO**

**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS: 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 217, 218 FRACCIONES II Y III, 289 Y 292 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 8, 22 Y 74 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL PROPIO TRIBUNAL, EN FECHA DIECISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, TIENE A BIEN EMITIR EL ACUERDO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS LA VIGENCIA DE LAS JURISPRUDENCIAS NÚMEROS 5, 91 Y 153 DE LA PRIMERA ÉPOCA, SE-8 DE LA SEGUNDA ÉPOCA Y CE-5 DE LA CUARTA ÉPOCA.**

**CONSIDERANDO**

Que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, tiene por objeto dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se presenten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad, particulares en funciones de autoridad y los particulares..

Que al Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en términos del artículo 218 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, le corresponde aprobar la integración de la jurisprudencia del Tribunal.

Que durante su existencia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, ha integrado su Jurisprudencia, la cual se divide en cuatro épocas, la primera que comprende del veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y siete al veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete, la segunda del veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete al dieciocho de junio de dos mil dos, la tercera del dieciocho de junio de dos mil dos al veintinueve de enero de dos mil nueve, la cuarta del veintinueve de enero de dos mil nueve al veintitrés de mayo de dos mil trece y la quinta del veinticuatro de mayo del dos mil trece a la fecha.

Que en términos del segundo párrafo del artículo 289 del Código Procedimental, para la modificación de la jurisprudencia se observarán las mismas reglas establecidas para su formación.

Que de igual forma corresponde al Pleno de la Sala Superior del Tribunal, como lo señala el artículo 218 fracción III, el dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal.

Que en mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 217, 218 fracciones II y III y 292 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA DIECISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS LA VIGENCIA DE LAS JURISPRUDENCIAS NÚMEROS 5, 91 Y 153 DE LA PRIMERA ÉPOCA, SE-8 DE LA SEGUNDA ÉPOCA Y CE-5 DE LA CUARTA ÉPOCA.**

**PRIMERO.-** Se deja sin efectos la vigencia de la jurisprudencia número 5 correspondiente a la primera época:

**JURISPRUDENCIA 5**

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU EXAMEN EXCLUYE EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.-** Cuando en un juicio seguido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, la Sala Juzgadora advierta que el acto de autoridad reclamado, es omiso de los requisitos de fundamentación y motivación legales, que exige el artículo 16 de la Constitución General de la República, debe de abstenerse de estudiar las cuestiones de fondo y declarar la nulidad del acto impugnado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la misma Entidad Federativa.

**JUSTIFICACIÓN.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 273 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos, dispone que las sentencias que dicten las salas del tribunal deberán contener: "III. El análisis de todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados, salvo que el estudio de una o algunas sea suficiente para desvirtuar la validez del acto o disposición general impugnada, **debiendo analizarse en primer lugar las cuestiones de fondo del asunto;**

.."

En ese entendido, la jurisprudencia ya no sería aplicable, toda vez que las salas del tribunal están obligadas al estudio de fondo del asunto, aún cuando el acto reclamado no cumpla con los requisitos legales de fundamentación y motivación y se declare su invalidez.

**SEGUNDO.-** Se deja sin efectos la vigencia de la jurisprudencia número 91 correspondiente a la primera época:

**JURISPRUDENCIA 91**

**RECIBOS DE PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. PUEDEN TENER EL CARÁCTER DE ACTOS IMPUGNABLES.-** Por regla general, los recibos de pago que expiden las oficinas hacendarias son constancias que acreditan la entrega que les hacen los gobernados de una cierta cantidad de dinero, en cumplimiento de alguna obligación fiscal a su cargo. Sin embargo, cuando dichos recibos de pago se controvierten por los particulares, ante la falta de algún otro instrumento que pruebe la existencia de una decisión de autoridad, tienen el carácter de actos impugnables, en los medios de defensa que regula la Legislación Fiscal y Administrativa del Estado, porque si bien no constituyen resoluciones que decidan un trámite o procedimiento, si comprenden declaraciones unilaterales de voluntad que determinan en cantidad líquida la obligación tributaria. En dicho supuesto, los recibos de pago de créditos fiscales, como cualquier acto de molestia, deberán cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación que consagra el artículo 16 de la Constitución General de la República.

**JUSTIFICACIÓN.-** Es criterio uniforme del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, que los recibos de pago de un crédito fiscal no constituyen materialmente los actos administrativos, sino una forma de probar el acto de molestia cuando los ciudadanos impugnan la liquidación realizada por las autoridades fiscales.

**TERCERO.-** Se deja sin efectos la vigencia de la jurisprudencia número 153 correspondiente a la primera época:

#### **JURISPRUDENCIA 153**

**INTEGRANTES DE CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DE SU BAJA OBLIGA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS A REINCORPORARLOS AL CARGO QUE VENÍAN OCUPANDO.-** *Las sentencias que declaren fundada la pretensión del actor dejarán sin efecto el acto impugnado y fijarán el sentido de la resolución que deba de dictar la autoridad responsable, para salvaguardar el derecho del afectado, según el precepto 105 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado. Con base en esta norma, cuando se declare la invalidez de la baja de integrantes de cuerpos de seguridad pública y municipales, por cualquiera de las causales a que alude el dispositivo 104 del mismo ordenamiento, deberá condenarse a las autoridades responsables a reincorporar a los elementos policiales en el cargo que venían ocupando hasta antes de su separación en el servicio, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que cause ejecutoria la sentencia respectiva. Esto es, independientemente de que la invalidez de la baja de los miembros de las corporaciones policiales sea por una causal de carácter formal o de fondo, tal declaratoria obliga a las autoridades demandadas a reincorporarlos a la función que venían desempeñando.*

**JUSTIFICACIÓN.-** Esta jurisprudencia queda superada, ya que el artículo 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución General de la República dispone categóricamente que en el caso de separación, remoción, baja, cese o cualquier forma de terminación del servicio de los elementos de la instituciones policiales, aún cuando la autoridad jurisdiccional resolviere que son injustificadas, el Estado sólo está obligado al pago de la indemnización y demás prestaciones a que tengan derecho, **sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio.**

**CUARTO.-** Se deja sin efectos la vigencia de la jurisprudencia número SE-8 correspondiente a la segunda época:

#### **JURISPRUDENCIA SE-8**

**ELECCIONES DE DELEGADOS, SUBDELEGADOS Y CONSEJOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.-** *La Ley Orgánica Municipal de la Entidad, que es un ordenamiento de carácter administrativo, prevé el procedimiento de elección de delegados, subdelegados y consejos municipales de participación ciudadana, que ha de llevarse a cabo bajo la coordinación de autoridades administrativas municipales. Por su parte, el Código Electoral del Estado al regular las normas sobre elecciones de gobernador de la Entidad, diputados del Poder Legislativo e integrantes de los Ayuntamientos, excluye de su ámbito de aplicación a las elecciones de delegados, subdelegados y consejos municipales de participación ciudadana. Ahora, si bien algunos Reglamentos Municipales de Consejos de Participación Ciudadana contemplan la aplicación supletoria del Código Electoral Estatal a la materia, tal situación no puede cambiar la naturaleza administrativa de las controversias que se suscitan entre las autoridades municipales y los particulares respecto de tales elecciones. En consecuencia, con fundamento en los dispositivos 116 fracción V de la Constitución Federal, 87 de la Constitución Local, 202 y 229 fracciones I y II del Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado es competente para conocer de los actos administrativos que emitan o ejecuten las autoridades municipales respecto de elecciones de delegados, subdelegados y consejos de participación ciudadana.*

**JUSTIFICACIÓN.-** El segundo párrafo del artículo 1º del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, expresa claramente que los conflictos en materia de elecciones de autoridades auxiliares municipales quedan excluidos de la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México. No obstante lo anterior, este órgano jurisdiccional tiene competencia para conocer de conflictos relacionados con la integración de los Consejos de Participación Ciudadana por no estar señalados como autoridades auxiliares en la Ley Orgánica Municipal y la competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo deriva en términos de las Jurisprudencias Federales de rubro "**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL JUICIO RELATIVO ES IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, VINCULADOS CON LA ELECCIÓN DE DELEGADOS Y SUBDELEGADOS, PREVISTOS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL EXISTIR NORMA EXPRESA AL RESPECTO.**" 9ª. Época; 2ª. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVII, Mayo de 2008; Pág.67. y "**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL JUICIO RELATIVO ES PROCEDENTE CONTRA ACTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, VINCULADOS CON LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PREVISTOS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL NO TRATARSE DE COMICIOS PERTENECIENTES A LA MATERIA ELECTORAL.**" 9ª. Época; 2ª. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVII, Mayo de 2008; Pág.68.

**QUINTO.-** Se deja sin efectos la vigencia de la jurisprudencia número CE-5 correspondiente a la cuarta época:

**JURISPRUDENCIA CE-5**

**ACTOS ADMINISTRATIVOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A SENTENCIAS EJECUTORIAS. ES IMPROCEDENTE SU IMPUGNACIÓN EN UN DIVERSO JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SIN LA DECLARATORIA DE LA SALA RESPECTIVA EN EL SENTIDO DE TENER POR CUMPLIDA LA SENTENCIA.-** De la interpretación efectuada a los numerales 280 y 283 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se puede inferir que tratándose de los incumplimientos de sentencia, existe la prohibición expresa en el último de los numerales citados, de archivar los juicios sin que se haya cumplido enteramente la sentencia ejecutoria, en que se haya declarado la invalidez. En este tenor, resulta indispensable para la procedencia del juicio contencioso administrativo, tratándose de los actos emitidos en cumplimiento de sentencia, que exista declaratoria de cumplimiento de ésta, a través del acto que se pretenda impugnar, en razón de que, en términos del citado numeral de no tenerse por cumplida la sentencia a través del acto objeto de impugnación, o en su caso al no existir pronunciamiento alguno al respecto por el Magistrado de la sala respectiva, no puede considerarse que tal acto afecte los intereses jurídicos o legítimos del accionante, dado que en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código Adjetivo de la materia, dicho acto puede ser perfeccionado a fin de dar cabal cumplimiento a la sentencia, pudiendo el impetrante manifestar dentro del procedimiento de cumplimiento de sentencia, si existe defecto o exceso en la ejecución de la misma, o si se está ante la repetición del acto, lo cual deberá ser analizado por el juzgador. De ahí que para efecto de impugnar vía juicio contencioso administrativo el acto a través del cual se pretenda dar cumplimiento a una ejecutoria, debe de existir la determinación de la sala respectiva en el sentido de tener por cumplida la sentencia a través del acto que pretenda impugnar. En caso contrario, se evidencia la actualización de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los numerales 267 fracción IV, en relación con el 268 fracción II del Código Procesal mencionado, dado que de no hacerlo así, se da pauta a la emisión de dos sentencias que pueden resultar contrarias o contradictorias, lo que en efecto transgrediría el derecho de justicia efectiva reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**JUSTIFICACIÓN.-** Es criterio reiterado de los Tribunales Colegiados de Circuito porque la jurisprudencia viola el derecho fundamental de acceso a la justicia, ya que coarta la oportunidad de defensa de la parte actora frente a un acto que le pudiera causar un perjuicio y este Tribunal al tener la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la constitución y tratados internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y en aras de salvaguardar el acceso a la justicia, debe evitar imponer condiciones tales que implique la negación del derecho a la tutela jurisdiccional.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno"; en el órgano de difusión interno del propio Tribunal y en los estrados de las secciones de la Sala Superior y de las salas regionales y supernumerarias.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", excepto lo relativo a la jurisprudencia 5 "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU EXAMEN EXCLUYE EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO", que entrará en vigor treinta días naturales posteriores al de su publicación.

Dado en la Sala "Presidentes" del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, Toluca de Lerdo, México, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil catorce.

**EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. MIGUEL ANGEL TERRÓN MENDOZA  
(RÚBRICA).**

**LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO  
DE LA SALA SUPERIOR**

**LIC. DIANA LUZ ORIHUELA MARÍN  
(RÚBRICA).**

## AVISOS JUDICIALES

JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por YEPIZ GONZALEZ GUILLERMO, en contra de JOSE DE JESUS CELADA VARGAS O JOSE JESUS CELADA VARGAS, expediente 637/1995. El C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil, dictó auto, que a la letra dice: LA SECRETARIA HACE CONTAR: Que el término de TRES DIAS concedido a la parte demandada para desahogar la vista ordenada por auto de fecha diez de junio del año en curso, con el avalúo rendido por el perito designado en rebeldía de la parte demandada, corrió del DIECISEIS AL DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- Conste.- México, Distrito Federal a diecinueve de junio del dos mil catorce.- México, Distrito Federal a diecinueve de junio del dos mil catorce. Agréguese a sus autos el escrito de la parte actora. Tomando en consideración que de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, las notificaciones personales le surten efectos a la parte demandada por medio de Boletín Judicial, se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada, al no haber desahogado la vista ordenada por auto de fecha diez de junio del año en curso, con el avalúo rendido por el perito designado en rebeldía de la parte demandada, dentro del término concedido para tal efecto, en consecuencia, se tiene por precluido su derecho para hacerlo con posterioridad. Como se solicita, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble embargado en autos, correspondiente al CINCUENTA POR CIENTO del bien inmueble ubicado en calle Austral número oficial 137, manzana 67, lote 18, Colonia Atlanta, Municipio de Cuauhtlilán Izcalli, Estado de México, cuyas medidas y colindancias obran en autos, ordenándose convocar postores por medio de edictos, los cuales se publicarán por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el tablero de aviso de este Juzgado y en el de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, y en el periódico "Diario de México", sirviendo de base para el Remate la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N., correspondiente al cincuenta por ciento del valor avalúo, toda vez que sólo se saca a remate el cincuenta por ciento del inmueble, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Materia Mercantil; y toda vez que el bien inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción se ordena girar exhorto al C. Juez competente en CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, a efecto de que en el auxilio de las labores de este Juzgado se convoquen postores en los términos antes precisados y se realice la publicación de los edictos en los lugares de costumbre del Juzgado, en la Secretaría de Finanzas y el periódico de mayor circulación de esa Entidad; se faculta al Juez exhortado para que acuerde promociones y gire oficios tendientes a cumplimentar lo ordenado. Por autorizada a la persona que menciona, para oír notificaciones y recibir documentos y valores.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil, Maestro en Derecho ISAAC ORTIZ NEPOMUCENO, ante el C. Secretario de Acuerdos A, Licenciado ERIC ALBERTO MILLAN ROMERO, que autoriza y da fe.-Doy fe.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Eric Alberto Millán Romero.-Rúbrica.

2834.-10 julio, 6 y 12 agosto.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO

En el expediente número 1246/91, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por SERVICIOS DE COBRANZA, RECUPERACION Y SEGUIMIENTO S.A. DE C.V., en contra de SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE R.S.I. "EMILIANO ZAPATA", DE ZUMPAHUACAN, el Juez Cuarto Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, México, por auto dictado en el expediente en la almoneda celebrada el día uno de julio de dos mil catorce, señaló las diez horas del veintiocho de agosto del año dos mil catorce para que tenga verificativo la décima tercera almoneda de remate del bien inmueble:

1.- Denominado "Paraje La Ascención", ubicado en calle José María y Morelos, Esquina Ignacio Allende, en el Municipio de Zumpahuacán, Estado de México (terreno con casa habitación), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.00 metros con Plaza, al sur: 19.80 metros con calle José María Morelos, al oriente: 31.00 metros con Juan Flores Vázquez y al poniente: 35.00 metros con calle Emiliano Zapata, área total: 461.30 metros cuadrados, con los siguientes datos registrales: según escritura pública, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tenancingo, Estado de México, bajo la partida número 26, del volumen 32, del libro primero, sección primera, fojas 05, vuelta de fecha 05 de julio de 1984. Sirviendo de base la cantidad de \$808,380.81 (OCHOCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 81/100 MONEDA NACIONAL), y realizada la deducción de dicho porcentaje da como resultado \$80,838.01 (OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 01/100 MONEDA NACIONAL), quedando la cantidad de \$727,542.80 (SETECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que sirve de base para la décima tercera almoneda de remate.

Debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de la almoneda, un término no menor de siete días, por lo que convóquese a postores y anúnciese su venta en forma legal por tres veces dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este Juzgado y toda vez que el bien inmueble embargado se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de Tenancingo, Estado de México, para que en el auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda fije los edictos correspondientes en la tabla de avisos de ese Juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 763 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, y para el caso de no presentarse postor del bien que se saca a remate el acreedor podrá pedir la adjudicación del mismo por el precio que para subastarlo se le haya fijado en términos del artículo 1412 del Código de Comercio. Debiendo de notificarse a los demandados en el domicilio procesal señalado en autos quedando notificado la parte actora SERVICIOS DE COBRANZA RECUPERACION Y SEGUIMIENTO S.A. DE C.V., a través de Apoderado Legal que comparece a la presente audiencia y dada la inasistencia de la parte demandada se ordena notificarle la presente audiencia, mediante lista y Boletín Judicial, dándose por terminada la presente y firman para constancia los que en ella intervinieron.- Doy fe.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, México, en cumplimiento al auto dictado en la audiencia celebrada el día uno de junio de dos mil catorce, Lic. Rosa Nazareth Ortiz Galindo.-Rúbrica.

3009.-31 julio, 6 y 12 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 219/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por HORACIO MANUEL, NORMA YOLANDA, OLGA ROSA MARIA, MARIA DE LOURDES y SUSANA LAURA DE APELLIDOS BERNAL GONZALEZ, en contra de MARIA DEL PILAR BERNAL VILLADA y MANUEL GARCIA RENDON, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto del cual se ordenó emplazar por edictos a el demandado, MANUEL GARCIA RENDON, reclamando las siguientes prestaciones:

A) La declaración Judicial de que los suscritos nos hemos convertido en dueños del inmueble que más adelante se identifica, por virtud de la usucapión que ha operado en nuestro favor y por consecuencia la cancelación total del asiento registral en que aparece inscrito dicho inmueble, y desde luego la inscripción a nuestro favor del inmueble.

**HECHOS**

1.- Como lo acreditamos con el certificado de inscripción que anexamos a este escrito, el señor MANUEL GARCIA RENDON, aparece como propietario del inmueble ubicado en la casa número 6, callejón de la Reforma, hoy número 17 de la Primera calle de Galeana, actualmente calle de Hermenegildo Galeana número 116 Sur, Colonia Centro, en la Ciudad de Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias:

De oriente a poniente: 43.60 metros; de norte a sur: 16.60 metros; al oriente con calle de su ubicación; al poniente: con Emilio Sobrino, al norte: con Agustín "N" Vilchis y Trinidad Hurtado y al sur: con la de su esposo Margarito García Rendón.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad con folio real electrónico 00242925, y con los antecedentes registrales: libro tercero; fojas 10, partida 548, sección primera de fecha 22 de junio de 1904, apareciendo como propietario el señor Manuel García Rendón, como se advierte en el certificado de inscripción.

2.- El día 6 de septiembre de 1991, celebraron con la señorita María del Pilar Bernal Villada, el contrato de donación pura, simple y gratuita del inmueble ubicado en la calle de Hermenegildo Galeana número 116 Sur, Colonia Centro, en la Ciudad de Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 37.89 mts. con Agustín "N" Vilchis y Trinidad Hurtado, actualmente con Manuel Montes de Oca; al sur: 38.19 mts. con Margarita García Rendón, actualmente con Angela Margarita Bernal Villada; al oriente: 15.88 mts. con calle de su ubicación Hermenegildo Galeana y al poniente: 16.81 con Emilio Sobrino.

Con una superficie de 622 (seiscientos veintidós) metros cuadrados; entregándonos la posesión material y jurídica de dicho inmueble, el cual poseemos a título de dueños desde el seis del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa y uno, en que lo adquirimos de Srta. María del Pilar Bernal Villada.

Manifestamos que el inmueble identificado en el hecho dos de esta demanda, desde la fecha en que lo adquirimos lo hemos venido poseyendo en calidad de propietarios, posesión que ha sido además de manera continua, pacífica, pública y de buena fe, es decir, con todas las condiciones requeridas por la Ley para usucapir, como actos posesorios, sobre el inmueble descrito se encuentra construida una casa habitación donde actualmente vivimos, así también se encuentran en la parte frontal locales comerciales que hemos construido, por lo que de acuerdo a la Ley ha operado en nuestro favor la usucapión, es decir nos hemos convertido en dueños, solicitamos se nos declare

jurídicamente propietarios respecto del inmueble en cuestión, ordenando sea inscrita dicha sentencia ante el Instituto de la Función Registral de esta entidad, debido a que la causa generadora de la posesión tuvo su origen con el contrato de donación celebrado en fecha seis de septiembre del año de mil novecientos noventa y uno.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar al demandado como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar al demandado MANUEL GARCIA RENDON, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Toluca, México, a treinta de junio del año dos mil catorce.-Doy fe.

En cumplimiento al auto de fecha diecinueve de junio del año dos mil catorce.-Secretario Judicial del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Julia Martínez García.-Rúbrica.

2825.-9 julio, 1 y 12 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

JUAN MANUEL ALCANTARA ROSAS, le demanda a NARCISO CAMACHO BARRERA, en el expediente número 737/2012, en la vía ordinaria civil de usucapión, las siguientes prestaciones: A).- La prescripción adquisitiva por usucapión, del inmueble ubicado en calle Dos Arbolitos, lote 5, manzana 156, Colonia Aurora, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, y para efectos de identificación de dicho lote de terreno tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.05 metros y linda, con lote cuatro, al sur: en 17.05 metros y linda con lote seis, al oriente: en 09.00 metros y linda con lote veintitrés, al poniente: en 09.00 metros y linda con calle Dos Arbolitos, con una superficie total de 153.45 metros cuadrados. B).- La cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y se inscriba a favor de Juan Manuel Alcántara Rosas. C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, narrando en los hechos de la demanda que en fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y siete, adquirió el bien inmueble mediante contrato de compraventa, del señor Narciso Camacho Barrera pagando la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS, 00/100 M.N.); y desde la fecha en que lo adquirió tiene la posesión del inmueble de una manera pacífica, pública, continua y de buena fe, ignorándose su domicilio se le emplaza, mediante edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente, al de la última, publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término, no comparece por sí o por apoderado que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.158 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de

mayor circulación y en el Boletín Judicial debiéndose fijar además en la puerta de acceso de este Juzgado. Se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a primero del mes de julio del año dos mil catorce.-Doy fe.

En cumplimiento al acuerdo de fecha diecinueve de junio del año dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Román Bernardo Jiménez.-Rúbrica.

417-B1.-9 julio, 1 y 12 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
 E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber al C. JOSE DE JESUS MORALES GARCIA, que en el expediente 1218/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre usucapión promovido por ANTONIO FRUTIS URBINA, le demanda: a).- La usucapión de la fracción de terreno de 122 metros cuadrados, ubicado en calle Oriente 37, lote dos, manzana 194, Colonia Guadalupana, actualmente Segunda Sección, en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. b).- La cancelación de la inscripción que aparece en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, Estado de México, a nombre de JOSE DE JESUS MORALES GARCIA. C).- La inscripción de la sentencia que se dicte en este Juicio a favor del actor, bajo el folio real electrónico 28693 ubicada en calle Sur 14, calle Oriente 37 y calle Sur 15, zona tres, manzana 194, lote 02 de la Colonia Guadalupe, actualmente conocida como segunda sección. D).- El pago de gastos y costas. Asimismo en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda: 1.- El veintitrés de febrero del año dos mil, celebró contrato de compraventa con el C. JOSE DE JESUS MORALES GARCIA. Respecto de una fracción de terreno de 122 metros cuadrados ubicado en calle Oriente 37, lote dos, manzana 194, Colonia Guadalupana, actualmente Segunda Sección en este Municipio con una superficie de total de 366.15. 2.- Se pactó como precio de la fracción de terreno de 122 metros cuadrados la cantidad de \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue pagada de contado y en efectivo. 3.- El inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, Estado de México, a nombre de JOSE DE JESUS MORALES GARCIA, bajo el folio real electrónico 28693. 4.- El bien cuenta con una superficie de 122.00 metros cuadrados al norte: 10.00 metros y colinda con propiedad privada, al sur: 10.00 metros colinda con propiedad privada, al oriente: 12.00 metros con calle pública Oriente treinta y siete, al poniente: 12.00 metros y colinda con propiedad privada. 5.- Refiere que la posesión que ostenta ha sido de forma pública, pacífica y continua a la vista de todos los vecinos sin que hasta la fecha haya sido perturbada la posesión. 6.- Toda vez que tiene más de cinco años ocupándolo a título de dueño, puesto que cumple con los requisitos de Ley para usucapir, se ve en la necesidad de demandar mediante esta vía. En cumplimiento a lo ordenado por auto de diecinueve de junio de dos mil catorce, se emplaza a JOSE DE JESUS MORALES GARCIA, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí por apoderado o por gestor que le represente se seguirá el Juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código Procesal en vigor, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, expedido en Valle de Chalco

Solidaridad, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil catorce, haciéndolo constar el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado Javier Olivares Castillo.-Doy fe.

Se expiden edictos a fin de dar cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce; Licenciado Javier Olivares Castillo, Secretario de Acuerdos de este H. Juzgado.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Javier Olivares Castillo.-Rúbrica.

418-B1.-9 julio, 1 y 12 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 406/2013.

ACTOR: MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ CARPIO.  
 DEMANDADA: MARIA DEL SOCORRO ESPADAS Y PERALES.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: MARIA DEL SOCORRO ESPADAS DE PERALES.

La C. MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ CARPIO, demanda el Juicio Ordinario Civil, usucapión de MARIA DEL SOCORRO ESPADAS DE PERALES, la usucapión a mi favor respecto del bien inmueble marcado con el lote número uno de la manzana ciento sesenta, letra E, de la zona diecinueve, perteneciente anteriormente al Ex Ejido de San Juan Ixhuatepec, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México.

Manifestando que en fecha dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y dos, establecimos una relación amistosa ya que éramos vecinos en la misma Colonia, a finales del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno la hoy demandada me externó su deseo de vender la propiedad ubicada en el lote número uno, de la manzana ciento sesenta, letra E, de la zona diecinueve, de la calle anteriormente marcada como calle San Juan del Río, actualmente cerrada de Guanajuato número 38, en la Colonia Constitución de 1917, perteneciente al Ex Ejido de San Juan Ixhuatepec, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, oferta que fue de mi interés y que compré.

Dentro del contrato de compraventa que celebramos en fecha dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y dos, se estableció la superficie total del inmueble de ciento setenta y cuatro metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: nueve metros con cincuenta y siete centímetros y colinda con lote dos, al sur: ocho metros con noventa y cinco centímetros y colinda con calle San Juan del Río, al oriente: dieciocho metros con veinte centímetros y colinda con zona de cantera; y al poniente: diecinueve metros con cuarenta centímetros y colinda con calle Uruapan. De igual forma se estableció el precio de compraventa la cantidad de \$3,400,000.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), o el precio de compraventa la cantidad de \$3,400,000.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual fue debidamente cubierta con el cheque número 331593 del Banco Bancomer.

De igual forma en la fecha antes referida la demandada me entregó la posesión física del inmueble y la escritura pública número seis mil ciento setenta, pasada ante la fe del Notario Público número 23 del Distrito de Tlalnepantla.

Ahora bien, desde la fecha de celebración del contrato, en que adquirí el inmueble de buena fe y sin violencia dicho inmueble me fue entregada la posesión del mismo, la cual he mantenido de forma ininterrumpida; asimismo he realizado actos

como son mejoras, he cumplido con los pagos de los servicios inherentes al mismo.

En consecuencia de lo anterior es de considerarse que la posesión que tengo desde el dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y dos, ha sido de manera pública, pacífica, continua, reuniendo las condiciones que establece la Ley, a fin de que opere en mi favor la usucapión, dándome dicha posesión el derecho de ser considerada la propiedad del mismo, ya que inclusive desde la fecha de adquisición jamás me han disputado o he sido molestada por persona alguna en dicha posesión, es por ello que vengo a promover el presente juicio.

Se hace saber a MARIA DEL SOCORRO ESPADAS DE PERALES, quién deberá presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el Juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, todos de esta entidad, se expide a un día del mes de julio del año dos mil catorce.-Doy fe.

Fecha del que ordena la publicación: veinte de junio del año dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Sarajín Carbajal Rodríguez.-Rúbrica.

2808.-9 julio, 1 y 12 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

SEÑOR: JOEL ISLAS HERNANDEZ.

Por medio del presente se le hace saber que la señora MARIA YENI BLANCAS SANCHEZ esta promoviendo Juicio Divorcio Incausado radicado ante este Juzgado bajo el número de expediente 1195/2013 ello en virtud de que en fecha once de febrero de mil novecientos noventa y cinco celebró matrimonio civil con usted ante el Oficial del Registro Civil del Municipio de Otumba, Estado de México bajo el régimen de sociedad conyugal y que de esa unión procreo con usted a DIEGO ISLAS BLANCAS y ALEXIA ESTEPHANIA ISLAS BLANCAS estableciendo su domicilio conyugal en la Ranchería de Buenavista, perteneciente a este Municipio de Otumba, Estado de México, manifestando la promovente bajo protesta de decir verdad que tienen más de dos años de estar viviendo separados y que al desconocer su domicilio o paradero habitual es por lo que el Juez Civil de Primera Instancia de Otumba, México, mediante auto de fecha diecinueve de febrero del dos mil catorce, ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial para que comparezca dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial en base al artículo 1.170 del Código en cita, fijese por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de este edicto.-Doy fe.-Se expide en Otumba, México a los dieciocho días del mes de junio del dos mil catorce.-Fecha de acuerdo 19 de febrero de 2014.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

3020.-1, 12 y 21 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 626/2005, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, S.R.L. DE C.V., en contra de JOSE LUIS MUÑOZ HERNANDEZ. El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, acuerda: con fundamento en los artículos 2.230, 2.231, 2.232, 2.233, 2.234 y 2.236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA de remate del bien inmueble consistente en: AREA PRIVATIVA MARCADA CON EL NUMERO CATORCE Y CASA HABITACION AHI CONSTRUIDA DEL CONDOMINIO HORIZONTAL CONSTITUIDO EN EL LOTE QUINCE, INTERIOR CATORCE, VIVIENDA CATORCE, DENOMINADO CONJUNTO OYAMELES UBICADO EN EL NUMERO DOSCIENTOS DIECINUEVE DE LA CALLE GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO OCHO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, INSCRITO ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE ESTA CIUDAD, CON FOLIO REAL ELECTRONICO 00231190, VOLUMEN 268, LIBRO PRIMERO A FOJA 120, PARTIDA 717 DE FECHA DIECISEIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO; EL CUAL MIDE Y LINDA AL NORTE 7.00 METROS CON LOTE NUMERO 14, AL SUR 7.00 METROS CON AREA COMUN (CALLE PRIVADA), AL ORIENTE 15.50 METROS CON CASA NUMERO QUINCE, AL PONIENTE 15.50 METROS CON CASA NUMERO TRECE; se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, debiendo anunciar su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el Boletín Judicial, por tres veces dentro de nueve días y por medio de avisos que se fijen en la tabla de avisos de este Juzgado, en el entendido que en ningún caso mediarán menos de siete días entre la publicación del último edicto y la almoneda, convocando postores y citando acreedores; sirviendo de base del remate la cantidad de \$1'139,000.00 (UN MILLON CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), en atención al avalúo rendido por el perito designado en rebeldía de la parte demandada, al cual se allanó el ocurso en representación de la parte actora; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del importe fijado en el avalúo y que sirvió de base para el remate, con tal de que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado.

Y para el caso de que no haya postores a los bienes, el acreedor podrá pedir su adjudicación de ellos por el precio que para subastarlos se les haya fijado en la última almoneda, lo anterior en atención a lo dispuesto por el artículo 1412 del Código de Comercio.

Así mismo, mediante notificación personal, hágase del conocimiento a la parte demandada.

En otro orden de ideas, se hace del conocimiento a postores que en caso de participar en la almoneda señalada deberán exhibir la cantidad que ofrezcan como postura, en efectivo o billete de depósito, y en caso de que sea cheque certificado, éste deberá suscribirse en favor del Poder Judicial del Estado de México.

De igual forma, se hace del conocimiento a los postores que en caso de participar en la almoneda señalada deberán exhibir su postura en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, y en caso de que sea cheque certificado éste deberá suscribirse en favor del Poder Judicial del Estado de México. Se expiden el día uno del mes de julio de dos mil catorce.-Doy fe.

VALIDACION: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticinco de junio del dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Angélica Gómez de la Cortina Nájera.-Rúbrica. 3017.-31 julio, 6 y 12 agosto.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
 E D I C T O**

En los autos del expediente 763/14, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ALEJANDRO ARTURO SALVA ARVIDE, la Juez del conocimiento dictó un auto de fecha nueve de julio de dos mil catorce, que a la letra dice:

**AUTO. ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO, NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.135, 1.138, 1.181 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles; llámese a Juicio a MAXIMILIANO SALVA GARCIA, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda hecha valer por GEORGINA EUGENIA CONCHA BAZ, ALEJANDRO ANTONIO y JORGE ARTURO ambos de apellidos SALVA CONCHA, la cual deberá de publicarse tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, así como el Diario Amanecer y en Boletín Judicial, con la finalidad de que se le haga saber que se encuentra radicada la presente sucesión testamentaria a bienes de ALEJANDRO ARTURO SALVA ARVIDE, y a su vez para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a dirimir los posibles derechos a los que pueda ser acreedor, por ende fijese además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado dicho tiempo no ocurren por sí, por apoderado o gestor que los represente se seguirá el juicio y se le harán las anteriores y posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

**NOTIFIQUESE**

Así lo acordó y firma LICENCIADA MA. CONCEPCION NIETO JIMENEZ, Jueza Sexto de lo Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, México, quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos LICENCIADO EUCARIO GARCIA ARZATE; que autoriza y firma.-Secretario de Acuerdos, Lic. Eucario García Arzate.-Rúbrica.

828-A1.-1, 12 y 21 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
 E D I C T O**

Persona a emplazar: RICARDO BASTIDA GALINDO.

Que en los autos del expediente 79/2014-1, Juicio Ordinario Civil, otorgamiento y firma de escritura pública, promovido por JAIME PLACIDO GARCIA en contra de RICARDO BASTIDA GALINDO; mediante auto de fecha primero de julio de dos mil catorce se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a RICARDO BASTIDA GALINDO ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) El otorgamiento y firma de escritura pública en la que se protocolice

el contrato privado de compraventa, celebrado en Naucalpan de Juárez, Estado de México el día 24 veinticuatro del mes de junio del año 2004 (dos mil cuatro), respecto de los lotes que se detallan: - lote de terreno marcado con el número 10 (diez) de la manzana 28 (veintiocho) en la Colonia Bugambilias, zona 1 (uno) en Ixtapan de la Sal, Estado de México. - lote de terreno marcado con el número 11 (once) de la manzana 28 (veintiocho) en la Colonia Bugambilias zona uno 1 (uno), en Ixtapan de la Sal, Estado de México y - lote de terreno marcado con el número 12 (doce) de la manzana 28 (veintiocho) en la Colonia Bugambilias, zona 1 (uno) en Ixtapan de la Sal, Estado de México, B) como consecuencia de lo anterior, la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) en las: POR LO QUE RESPECTA AL LOTE 10 - partida 612 (seiscientos doce) del volumen 40, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 21 (veintiuno) de enero de 1991 (mil novecientos noventa y uno). POR LO QUE RESPECTA AL LOTE 11. - partida 411 (cuatrocientos once) del volumen 42 (cuarenta y dos) a foja 101 (ciento uno) del Libro Primero Sección Primera de fecha 13 (trece) de enero de 1992 (mil novecientos noventa y dos) FOLIO REAL ELECTRONICO 25274. - POR LO QUE RESPECTA AL LOTE 12. - partida 557 (quinientos cincuenta y siete) del volumen 44 (cuarenta y cuatro) a fojas 92 (noventa y dos) del Libro Primero, Sección Primera de fecha 1 (primero) de septiembre de 1992 (mil novecientos noventa y dos) FOLIO REAL ELECTRONICO 22938. C) El pago de gastos y costas que se generen en el presente procedimiento.

Se expide para su publicación a los diez días de julio del dos mil catorce.-Doy fe.-Validación: el uno de julio de dos mil catorce, se dictó auto que ordena la publicación de edicto.-Secretario de Acuerdos y firma, Lic. José Antonio Valdez Reza.-Rúbrica.

828-A1.-1, 12 y 21 agosto.

**JUZGADO DECIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN  
 E D I C T O**

MAGDALENA MARIA GUADALUPE GONZALEZ GARCIA PIÑA.

Se hace saber a usted, que en el expediente número 104/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Rescisión de Contrato, promovido por VIS CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de JESUS JAVIER PEREZ TREJO y MAGDALENA MARIA GUADALUPE GONZALEZ GARCIA PIÑA, y radicado en este Juzgado Décimo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, con residencia en Huixquilucan, por auto de fecha veintitrés de febrero del año dos mil siete se admitió la demanda en la vía propuesta y por proveído de fecha uno de febrero del año dos mil trece, se ordenó emplazar por medio de edictos a MAGDALENA MARIA GUADALUPE GONZALEZ GARCIA PIÑA, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán por lista y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: a) La rescisión del contrato privado de cesión onerosa de derechos que celebró la parte demandada con mi presentada el día 23 de junio de 2000, basado en las causales que en el capítulo de hechos invocaré. b) La declaratoria de liberación de la obligación de mi representada de formalizar el contrato de compraventa ante Notario Público referido en la cláusula quinta del contrato privado de cesión onerosa de derechos mencionado en el inciso anterior. c) La desocupación y entrega del inmueble materia de este juicio, y objeto del contrato base de la acción, con todas sus construcciones, accesiones y mejoras. d) La entrega de la

documentación que compruebe que la parte demandada se encuentra al corriente del pago de los impuestos y derechos que tuviera que cubrir en relación al inmueble o en su caso, la exhibición del pago de las cantidades que mi representada cubra por dichos conceptos, e) El pago de una renta por el uso del inmueble, que será determinada a juicio de peritos, desde el momento en que entraron los demandados en posesión del inmueble hasta la entrega del mismo, renta que será cuantificada en ejecución de sentencia. f) El pago de la cantidad de \$17,674.30 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO 30/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), por concepto de pena convencional pactada en la cláusula catorce del documento base de la acción, equivalente al 10% del valor de la operación, misma que retendrá mi representada de las cantidades entregadas con anterioridad y si existiere algún excedente una vez aplicada la pena convencional, mi representada se lo devolverá una vez que vuelva a vender el inmueble y bajo las mismas condiciones en que el inmueble sea vendido. g) El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. Fundando su pedimento en los siguientes HECHOS y preceptos de derecho: 1. Con fecha 23 de junio de 2000, mi representada celebró con los señores JESUS JAVIER PEREZ TREJO y MAGDALENA MARIA GUADALUPE GONZALEZ GARCIA PIÑA contrato privado de cesión onerosa de derechos sobre inmuebles, mediante el cual pretendieron adquirir el lote número catorce, manzana seis, del Fraccionamiento Habitacional, Residencial "CLUB DE GOLF LOMAS", ubicado en Huixquilucan, México. 2. Las partes pactaron en la cláusula segunda, que el precio por la pretendida adquisición de los derechos sobre el inmueble sería la cantidad de \$176,743.00 dólares (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA). 3. Como consta en la cláusula tercera, el demandado suscribió a favor de mi representada y salvo buen cobro el pagaré de fecha 23 de junio de 2000. 4. En la cláusula cuarta del contrato base de la acción, se estableció la obligación del demandado de realizar el pago del precio en los términos pactados el día de su vencimiento en las oficinas de mi representada. 5. El día en que se celebró el contrato base de la acción se le entregó a los demandados la posesión del inmueble materia del mismo. 6. En la cláusula décima cuarta se estableció que para el caso de incumplimiento por los demandados a cualesquiera de las obligaciones pactadas en el contrato, mi representada a su elección, podría dar por vencido anticipadamente el plazo fijado para el pago de la totalidad del capital adeudado y exigir el total del capital insoluto, o bien proceder a la rescisión del contrato, siendo esta última situación la elegida. 7. Es el caso, que habiendo los demandados desde el 23 de junio del 2000 recibido el bien objeto del contrato celebrado y al haber incurrido en las causales de incumplimiento, procede que su Señoría establezca, con apoyo en peritos, la cantidad que los demandados deben pagar a mi representada por concepto de renta por el uso del inmueble. 8. En la cláusula décima cuarta las partes pactaron que en caso de ejercitarse la acción rescisoria por el cedente por cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo de los cesionarios, estos deben pagar una pena convencional equivalente al 10% del valor total de la operación. 9. En la cláusula décima sexta los demandados se obligaron a liquidar a las autoridades municipales, estatales y federales todos los impuestos, derechos, contribuciones y cooperaciones, cualquiera que sea su denominación u origen desde la fecha que tomaron posesión del inmueble.

Se expiden los presentes edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, debiéndose fijar por conducto de la Notificadora de la adscripción, en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento. Dado en Huixquilucan, México, a tres días del mes de julio del año dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Díaz Castillo.-Rúbrica.

828-A1.-1, 12 y 21 agosto.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TOLUCA**  
**E D I C T O**

En el expediente número 232/2014, relativo al Juicio Divorcio Incausado, promovido por RAMIRO CAZARES AVILA, en contra de CLARA PALMA GUTIERREZ BUSTILLOS, se reclama a estos últimos la siguiente prestación:

1.- En fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y ocho el suscrito RAMIRO CAZARES AVILA y la señora CLARA PALMA GUTIERREZ BUSTILLOS; contrajimos matrimonio civil, bajo régimen de sociedad conyugal.

2.- Durante el matrimonio procreamos a tres hijos, de nombres EDWARD ANTHONY, VALERIA y SANTIAGO de apellidos CAZARES GUTIERREZ.

3.- Durante la vigencia de nuestro matrimonio únicamente adquirimos un bien inmueble del cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

El bien inmueble se encuentra ubicado en la calle Río Papaloapan número 410 vivienda 4-C, Lote 4, de la Colonia Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Municipio de Toluca.

4.- Por causas que han influido en mi ánimo, en forma definitiva he tomado la decisión irrevocable de divorciarme, toda vez que nuestras vidas han tomado diferentes causas.

Ignorando el domicilio de CLARA PALMA GUTIERREZ BUSTILLOS; el Juez Primero Familiar de Primera Instancia de Toluca, México, por auto de fecha dos de julio de dos mil catorce con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ordenó emplazar a la demandada CLARA PALMA GUTIERREZ BUSTILLOS, por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda correspondiente mediante los cuales se le hará saber que debe de presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, fijándose además en la puerta este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo fundatorio del presente proveído.

Dado en la Ciudad de Toluca, a los nueve días del mes de julio de dos mil catorce.-Secretario, Lic. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

Auto que lo ordena de fecha: dos de julio de dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

3028.-1, 12 y 21 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC**  
**E D I C T O**

CARLOTA GAMBOA DE CRUZ y CARLOTA GAMBOA CEDILLO.

En el expediente número 649/2013, ACEVES VALENZUELA JOSE ARMANDO, promueve Juicio Ordinario Civil, usucapión en contra de CARLOTA GAMBOA DE CRUZ y CARLOTA GAMBOA CEDILLO demandándole:

A).- La usucapión respecto del bien inmueble ubicado en lote 10, manzana 39, zona 01, del Ex Ejido de Ozumbilla, Municipio de Tecámac, Estado de México, argumentando la parte actora que en fecha quince de enero del año dos mil adquirió el mismo a la señora CARLOTA GAMBOA CEDILLO, a través de un contrato de compraventa por el cual pagó \$400,000 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que cuenta con una superficie de 233.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 16.00 metros con lote 11 y calle Juan de la Barrera; al sureste: 17.00 metros con lote 9; al suroeste: 16.10 metros con calle Emiliano Zapata; al noreste: 12.00 metros con calle Juan de la Barrera.

Argumentando la parte actora que desde que adquirió el inmueble de este presente juicio lo ha venido poseyendo de buena fe, con título de propietario, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, notificándole a la parte demandada CARLOTA GAMBOA DE CRUZ y CARLOTA GAMBOA CEDILLO por medio de edictos, al cual se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación; con el apercibimiento que en caso de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, se expiden los presentes el día veinticinco de julio de dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alfredo Rodríguez Alvarez.-Rúbrica.

452-B1.-1, 12 y 21 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

LOTES, S.A. En cumplimiento a lo ordenado por auto de veinticuatro 24 de junio del año 2014 dos mil catorce, dictado en el expediente número 246/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil de usucapión, promovido por OSCAR HUGO MUÑOZ MARTINEZ, se le hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A).- La propiedad por prescripción positiva del lote de terreno número 07, de la manzana 96, de la Colonia Maravillas de esta Ciudad, Nezahualcóyotl, Estado de México. B).- Los gastos y costas que se generen del presente juicio. Toda vez que el accionante refiere en forma sucinta, que como se desprende del certificado de inscripción expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad el inmueble señalado con el lote de terreno número 07, de la manzana 96, de la Colonia Maravillas de esta Ciudad, Nezahualcóyotl, Estado de México. Aparece a favor de LOTES S.A., bajo la partida 54, volumen 86, libro primero de la sección primera, folio real electrónico número 56385, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 06, al sur: 17.00 metros con lote 08; al oriente: 8.00 metros con lote 24; al poniente: 8.00 metros con calle 08; el cual cuenta con una superficie de 136.00 metros cuadrados; que el 02 dos de octubre de mil novecientos noventa y ocho 1998, celebró contrato privado de compraventa con GUADALUPE NORIEGA AYALA, respecto del inmueble controvertido, cuyo precio fue de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Y en esa misma fecha se hizo la entrega del juicio de usucapión expediente 580/1982, promovido por GUADALUPE NORIEGA AYALA, en contra de LOTES, S.A. y Registrador Público de la Propiedad de esta Ciudad, donde se le declara dueña ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia: que el inmueble es posesión de por el actor de forma pública, pacífica, continua, a título de propietario, desde el dos 2 de octubre de mil novecientos noventa y ocho 1998, por lo que ha operado la prescripción positiva a favor del

ocursante. Tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que en caso de no dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o apoderado legal que le represente, se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndose las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "Rapsoda" y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento.

Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 03 tres días del mes de julio del año dos mil catorce.-Doy fe.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 24 de junio de 2014.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica.

453-B1.-1, 12 y 21 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

SERAFIN ALVAREZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintiséis de mayo de dos mil catorce, dictado en el expediente 849/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por FLORINA BARRERA LOPEZ, se le hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: a) La prescripción positiva, a mi favor respecto del lote de terreno número 4, de la manzana 201, ubicado en calle 23, número 23, Colonia El Sol, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; con las medidas y colindancias: al norte: 20.75 metros con lote 3; al sur: 20.75 metros con lote 5; al oriente: 10.00 metros con lote 17; al poniente: 10.00 metros con calle 23, con una superficie total de 207.50 metros cuadrados; b) El pago de gastos y costas que se origine por y con motivo de la tramitación de este juicio. Toda vez que la accionante refiere en forma sucinta haber celebrado el 13 trece de mayo de 1973, Contrato de Compraventa con ANDRES JIMENEZ RAMOS, y que desde la fecha en que lo adquirió se encuentra en posesión de dicho inmueble en forma pacífica, continua, pública e ininterrumpidamente gozando públicamente con el carácter de propietaria y de buena fe. Tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que se haga la última publicación produzca su contestación a la demanda incoada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo por sí, por apoderado o por gestor judicial se seguirá el juicio en su rebeldía teniéndosele por contestada la misma en sentido negativo y las ulteriores notificaciones de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Rapsoda de circulación en esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil catorce.-Doy fe.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 26 de mayo de 2014.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica.

3032.-1, 12 y 21 agosto.

**JUZGADO QUINTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 490/2008, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de ALFREDO JAIMEZ BENITEZ y ROSA MARIA GARDUÑO CIENFUEGOS, se señalaron las TRECE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo el desahogo de la PRIMER ALMONEDA DE REMATE en el presente juicio, respecto del bien inmueble señalado como garantía en caso de incumplimiento del convenio celebrado entre las partes en fecha diecinueve de mayo del dos mil nueve, como se advierte en la cláusula sexta del mismo, ubicado en DEPARTAMENTO 401, PERTENECIENTE AL CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO DE INTERES POPULAR, CONSTITUIDO SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE JOSE MARTI 200, COLONIA INDEPENDENCIA, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, actualmente DEPARTAMENTO 401, EDIFICIO 4, CALLE JOSE MARTI 200, CONDOMINIO TORRES DE INDEPENDENCIA, COLONIA INDEPENDENCIA, EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

Descrito en el convenio de fecha diecinueve de mayo del dos mil nueve, siendo cantidad base para su remate, la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo en que fue valuado por el perito nombrado en común de las partes INGENIERO JOSE ISAAC GONGORA ARAUJO, siendo postura legal la que cubra dos terceras partes de dicha cantidad, por lo que, convóquese postores, por medio de los edictos correspondientes, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial, y en un periódico de circulación de amplia del Estado de México, mediante edictos que se publicarán por DOS VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, así mismo entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días, así como en la tabla de avisos de éste Juzgado y del lugar de ubicación del inmueble. Notifíquese a los demandados ALFREDO JAIMEZ BENITEZ y ROSA MARIA GARDUÑO CIENFUEGOS en el domicilio señalado para su emplazamiento.

Dado en la Ciudad de Toluca, México, a los diez días del mes de julio del año dos mil catorce.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación: cuatro de julio del dos mil catorce.-Segundo Secretario, Lic. Rubidelmy Cardoso Castro.-Rúbrica.

3008.-31 julio y 12 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

DIONICIA QUIJANO BARRETO, ha promovido ante este Juzgado por propio derecho, bajo el número de expediente 529/2014, Procedimiento Judicial no Contencioso, información de dominio respecto un terreno denominado "El Pozo", ubicado en calle Tecla sin número (actualmente número 45) en Barrio de San Sebastián, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.40 (dieciocho punto cuarenta) metros, colinda con arroyo de canal de aguas negras (hoy día canal de aguas pluviales del Ejido de Teoloyucan), al sur: 15.88 (quince punto ochenta y ocho) metros, colindando con calle Tecla, al oriente: 15.88 (quince punto ochenta y ocho) metros, colinda con Sr. Jesús Siria, al poniente: 12.30 (doce punto treinta) metros, y colinda con puente del camino público. Con una superficie de 246.00 (doscientos cuarenta y seis) metros cuadrados.

Para su publicación de dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación (Rapsoda), para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho y comparezca a este Juzgado a deducirlo.-Doy fe.

Fecha en que se ordena la publicación el doce de junio del año dos mil catorce.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Francisco Javier Calderón Quezada.-Secretario.-Rúbrica.

861-A1.-7 y 12 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

SOFIA PARADA MARTINEZ, bajo el número de expediente 618/2014, promovió en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre información de dominio, respecto de un terreno ubicado en Avenida Guadalupe sin número, en la Colonia Guadalupe, en el Municipio de Teoloyucan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 7.30 metros y colinda con Avenida Guadalupe, al sur: 7.30 metros y colinda con propiedad del C. Agapito Montalvo (hoy día propiedad Miguel Angel Segura Mora), al oriente: 15.00 metros colinda con lote Veintidós (hoy día propiedad del señor Ricardo Pérez Luna), al poniente: 15.00 metros y colinda con lote Veinte (hoy día propiedad de Ricardo García López). Superficie total: 109.00 metros cuadrados.

Para su publicación dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley, asimismo fijese un ejemplar de la solicitud en el inmueble motivo de estas diligencias. Se expiden a los diez días del mes de julio del dos mil catorce.-Doy fe.

Cuatitlán, México, a diez de julio del dos mil catorce.-Segundo Secretario Judicial, Licenciada Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

861-A1.-7 y 12 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

TORIBIO EPIGMENIO MERIDA TEODORO, en el expediente número 783/2014, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio, respecto de una fracción de terreno rústico de propiedad particular ubicado en el paraje denominado "Estanco Viejo" del Barrio de Santa Ana de la Cabecera Municipal de Zumpahuacán, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte.- 27.05 metros con calle Adolfo López Mateos; al sur.- 25.50 metros con calle sin nombre; al oriente.- 63.60 metros con propiedad que es o fue de Salvador Fuentes Aguilar; al poniente.- 69.50 metros con calle Galeana. Por lo que el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, dio entrada a su promoción en fecha siete de julio del año dos mil catorce, ordenándose la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.-Doy fe.-Tenancingo, México, nueve de julio del año dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Elizabeth Terán Albarrán.-Rúbrica.

3033.-1 y 12 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

A: FRANCISCO VALDES MARTINEZ.

En el expediente número 697/2010, relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO B.B.V.A. BANCOMER POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, LICENCIADO MARIO ROGACIANO ESPINOSA ESPINOSA, en contra de FRANCISCO VALDES MARTINEZ, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, México, por auto de fecha veintinueve de febrero de dos mil doce se ordenó se notifique por edictos al demandado FRANCISCO VALDES MARTINEZ, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda incoada en su contra. Fijándose además de la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Bajo el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín que se fijen en este Juzgado y deberá contener, en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse, relación sucinta de la demanda con las siguientes prestaciones:

A).- El pago de la cantidad de \$422,962.97 (CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 97/100 M.N.), por concepto de suerte principal al día nueve de julio de dos mil diez.

B).- El pago de las cantidades que por concepto de capital haya dispuesto el demandado en ejercicio del crédito simple.

C).- El pago de los intereses ordinarios vencidos y no pagados, computados a partir de la fecha en que se dejó de dar cumplimiento al contrato de apertura de crédito simple e hipoteca y hasta esa fecha. Más los que se sigan generando hasta el cumplimiento total de dicho crédito.

D).- El pago de las primas de seguro pagadas por mi representada, más los intereses respectivos, en términos de lo convenido en el contrato de marras, más las que se sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio.

E).- El pago de los pagos mensuales vencidos y no pagados, en términos de lo convenido en el contrato de marras, más las que sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio.

F).- El pago de los intereses moratorios devengados respecto de los pagos vencidos y no pagados, hasta la fecha, más los que se sigan generando hasta el pago total de referido crédito, según lo convenido en el contrato fundatorio de la acción.

G).- El pago de gastos y costas que origine la presente litis en términos de lo convenido en el contrato de marras.

**HECHOS**

1.- Mediante escritura pública 27,293 de fecha veinte de diciembre de dos mil seis, en el que se hace constar el contrato de apertura de crédito simple, que celebran por una parte HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO B.B.V.A. BANCOMER, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL LICENCIADO MARIO ROGACIANO ESPINOSA ESPINOSA, en contra de FRANCISCO VALDES MARTINEZ; con la copia certificada de la escritura 83,644 de fecha trece de julio de dos mil cinco, que contiene el poder general para pleitos y cobranzas que se confiere al promovente, ... se formalizó la incorporación de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., S.F.O.L. GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; 2.- ... mi

representada abrió a la hoy demandada un crédito con interés y garantía hipotecaria en moneda nacional hasta por la cantidad de \$329,033.87 en términos de la Cláusula Segunda del instrumento que se acompaña como base de la acción. Dentro del importe de crédito no quedaron comprendidos los intereses, las comisiones, las primas de seguros, ni los gastos que deba de cubrir el acreditado; la cantidad de \$329,033.87 importe de crédito a que se refiere el hecho dos que antecede fue dispuesto y destinado por la ahora demandada para la adquisición de la vivienda de interés social número 6065, del lote número 1, de la manzana VIII, del conjunto habitacional de interés mixto denominado "HACIENDA SANTA CLARA", en el Municipio de Lerma de Villada, Estado de México, de conformidad con lo pactado en el documento base de la acción; 3.- En la Cláusula Tercera del contrato base de la acción se estipuló la comisión que el acreditado se obliga a pagar a mi representada por la cantidad equivalente al 2.00%, calculada sobre el monto del crédito por concepto de comisión de apertura, que se paga una sola vez a la fecha de firma del contrato; 4.- Así mismo las partes contratantes convinieron en la Cláusula Cuarta, la disposición a la fecha de la firma del crédito señalado en la Cláusula denominada apertura de crédito, extendiendo para tal efecto el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda según lo estipulado en dicha Cláusula; 5.- Los contratantes establecieron el pago de intereses ordinarios sobre saldos insolutos a razón de una tasa fija anual de 12.47% tal y como se desprende de la Cláusula Quinta del contrato fundatorio de la acción; 6.- Las partes contratantes establecieron en la cláusula Sexta, las penalidades por retraso en el pago de las amortizaciones, mismas que se aplicarán de acuerdo a lo pactado por las partes en dicha Cláusula, misma que se solicita se tenga por reproducida conforme a la letra; 7.- Por otro lado en la Cláusula Séptima se estableció el pago de crédito, así como sus accesorios, los cuales serán pagaderos mediante 240 pagos mensuales iguales y sucesivos, más un pago irregular tal y como se especifica en el contrato fundatorio de la acción; 8.- Igualmente se pactaron en la Cláusula Octava los pagos anticipados mismos que la acreditada podrá pagar por anticipado total o parcialmente el saldo insoluto del crédito, sin cargo o penalización, siempre y cuando este al corriente de sus pagos mensuales y no exista algún adeudo pendiente a su cargo; todo pago parcial anticipado se aplicará a reducir el saldo insoluto del crédito, repercutiendo en el plazo para la amortización del crédito; 9.- En la Cláusula Novena quedo establecida la aplicación de pagos misma que deberá de realizar el acreditado a mi representada en la forma y términos descritos en dicha Cláusula; 10.- En el contrato las partes convinieron que la acreditante contrate a nombre y cuenta de acreditado un seguro contra daños por una suma asegurada igual al valor de la parte destructible del inmueble dado en una garantía, pudiendo incluir el menaje de la casa tal y como se desprende de la Cláusula Décima de dicho contrato; 11.- La partes contratantes convinieron en la Cláusula Décimo Primera del contrato de apertura de crédito simple, se pactó vencimiento anticipado, mismo que tendrá efecto en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato por parte del acreditado, tal y como se aprecia en el contrato base de la acción: Es el caso que el demandado dejó de pagar el treinta de junio de dos mil ocho, las obligaciones contraídas con mi representada, con lo cual se actualizan las causas de vencimiento anticipado previstas en el contrato base de la acción, por lo que mi representada en uso de esa facultad da por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito y se hace exigible en una sola exhibición, el total del capital adeudado; se dejan a disposición del demandado en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Se exhibe el presente edicto para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, en un periódico local, así como en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México. Dado en Lerma, México, a diecisiete de junio de dos mil catorce.- Doy fe.-En cumplimiento al auto de fecha seis de junio de dos mil catorce, se ordena la publicación de los edictos.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Irving Yunior Vilchis Sáenz.-Rúbrica.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE JILOTEPEC  
 E D I C T O**

En el expediente número 1046/2014, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por LUCIANO SANDOVAL SALINAS, respecto del bien inmueble ubicado en el Barrio Segundo de la población de San Antonio Yondeje, Municipio de Timilpan, México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: al norte: 43.00 y la otra de 12.60 metros con Eusebio Hernández Alcántara y 20.00 metros con Nancy Monroy, al sur: en línea recta 43.00 metros con camino, al oriente: en tres líneas 14.00 y 20.60 metros con camino antiguo y 13.00 metros con Nancy Monroy y al poniente: en dos líneas 56.00 metros con barranca y 3.90 metros con Eusebio Hernández Alcántara, con una superficie aproximada de 2,076.00 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diez días del mes de julio de dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Salvador Bernal Acosta.-Rúbrica.

3101.-7 y 12 agosto.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE SULTEPEC  
 E D I C T O S**

Exp. 188/2013, EL JARDIN DE NIÑOS "CRISTOBAL COLON", (GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO), REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, LICENCIADO EN CONTADURIA HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, promueve inmatriculación administrativa, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en domicilio conocido Las Tablas, Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste: en dos líneas de 43.70 m con calle Josefa Ortiz de Domínguez y 0.55 centímetros con Auditorio, al noroeste: en una línea de 22.76 m con Santiago Alpízar, al sureste: en dos líneas de 9.83 m y 3.00 m con Auditorio, al suroeste: en una línea de 46.75 m con Guillermo Lara y Gerónimo Lara. Con una superficie aproximada de 796.44 m2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 17 de julio de dos mil catorce.-La Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, M. en D. Marbella Solís de la Sancha.-Rúbrica.

3107.-7, 12 y 15 agosto.

Exp. 189/2013, EL JARDIN DE NIÑOS "AGUSTIN CABALLERO", (GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO), REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, LICENCIADO EN CONTADURIA HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, promueve inmatriculación administrativa, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en domicilio conocido en la Comunidad del Agostadero, Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en una línea de 78.55 m con Sonia López Rojas, al sur: en una línea de 78.75 m con Primaria "Lic. Adolfo López Mateos", al este: en una línea de 25.50 m con camino, al oeste: en una línea de 25.00 m con Sonia López Rojas. Con una superficie aproximada de 1,985.67 m2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 17 de julio de dos mil catorce.-La Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, M. en D. Marbella Solís de la Sancha.-Rúbrica.

3107.-7, 12 y 15 agosto.

Exp. 190/2013, EL JARDIN DE NIÑOS "DECIMA MUSA", (GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO), REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, LICENCIADO EN CONTADURIA HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, promueve inmatriculación administrativa, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en la Comunidad de Francisco Coaxusco, Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: en una línea de 28.83 m con Pablo Reyes Rivera, al noroeste: en una línea de 21.25 m con Primaria Miguel Hidalgo y Costilla, al sureste: en una línea de 20.75 m con Emilia Avilés Vázquez, al suroeste: en una línea de 29.35 m con calle sin nombre. Con una superficie aproximada de 610.76 m2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 17 de julio de dos mil catorce.-La Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, M. en D. Marbella Solís de la Sancha.-Rúbrica.

3107.-7, 12 y 15 agosto.

Exp. 191/2013, EL JARDIN DE NIÑOS "PROFRA. BERTHA VON GLUMER", (GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO), REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, LICENCIADO EN CONTADURIA HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, promueve inmatriculación administrativa, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en domicilio conocido en la Comunidad de San José, Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste: en una línea de 21.75 m con Francisco Lara González, al noroeste: en una línea de 23.63 m con calle sin nombre, al sureste: en una línea de 23.27 m con José Lara Ortiz, al suroeste: en una línea de 25.53 m con Primaria "Ramón López Velarde". Con una superficie de 551.20 m2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 17 de julio de dos mil catorce.-La Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, M. en D. Marbella Solís de la Sancha.-Rúbrica.

3107.-7, 12 y 15 agosto.

Exp. 192/2013, LA PRIMARIA "LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS", (GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO), REPRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, LICENCIADO EN CONTADURIA HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, promueve inmatriculación administrativa, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en domicilio conocido en la Comunidad del Agostadero, Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al

norte: en una línea de 93.35 m con Jardín de Niños "Agustín Caballero", al noreste: en una línea de 18.11 m con camino, al noroeste: en una línea de 118.80 m con Sonia López Rojas, al sureste: en tres líneas de 45.28 m, 46.82 m y 88.53 m con camino. Con una superficie aproximada de 9,885.92 m<sup>2</sup>.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 17 de julio de dos mil catorce.-La Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, M. en D. Marbella Solís de la Sancha.-Rúbrica.

3107.-7, 12 y 15 agosto.

Exp. 193/2013, LA SECUNDARIA OF. T.V. No. 0307 "JOSE MARIA MORELOS Y PAVON", (GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO), REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, LICENCIADO EN CONTADURIA HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, promueve inmatriculación administrativa, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en domicilio conocido en la Comunidad de Texcapilla, Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste: en una línea de 55.10 m con Campo Deportivo, al noreste: en dos líneas de 11.10 m y 13.60 m con Iglesia, al sureste: en una línea de 51.60 m con calle sin nombre, al sureste: en dos líneas de 56.23 m con calle sin nombre y 32.62 m con terreno de Iglesia. Con una superficie de 3,086.02 m<sup>2</sup>.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 17 de julio de dos mil catorce.-La Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, M. en D. Marbella Solís de la Sancha.-Rúbrica.

3107.-7, 12 y 15 agosto.

Exp. 194/2013, LA SECUNDARIA OF. T.V. No. 0392 "ADOLFO RUIZ CORTINES", (GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO), REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, LICENCIADO EN CONTADURIA HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, promueve inmatriculación administrativa, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en domicilio conocido en la Comunidad de Hueyatenco, Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste: en una línea de 62.50 m con Jesús Granados Ramírez, al noroeste: en una línea de 40.00 m con Jesús Granados Ramírez, al sureste: en una línea de 40.00 m con Matilde Jiménez, al suroeste: en dos líneas de 31.80 y 36.90 m con calle sin nombre. Con una superficie aproximada de 2,799.01 m<sup>2</sup>.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 17 de julio de dos mil catorce.-La Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, M. en D. Marbella Solís de la Sancha.-Rúbrica.

3107.-7, 12 y 15 agosto.

Exp. 195/2013, LA SECUNDARIA OF. T.V. No. 0337 "GRAL. AGUSTIN MILLAN", (GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO), REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE

RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, LICENCIADO EN CONTADURIA HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, promueve inmatriculación administrativa, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en domicilio conocido en la Comunidad de Venta Morales, Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste: en dos líneas de 35.15 m con Arturo Mercado y 8.15 m con Romalda García, al noroeste: en una línea de 28.90 m con Esteban Mercado, al sureste: en dos líneas de 21.85 m y 5.23 m con Romalda García, al suroeste: en tres líneas de 15.03 m, 22.00 m y 8.54 m con calle sin nombre. Con una superficie aproximada de 1,084.06 m<sup>2</sup>.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 17 de julio de dos mil catorce.-La Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, M. en D. Marbella Solís de la Sancha.-Rúbrica.

3107.-7, 12 y 15 agosto.

Exp. 196/2013, LA SECUNDARIA OF. T.V. No. 0515 "VENUSTIANO CARRANZA", (GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO), REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, LICENCIADO EN CONTADURIA HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, promueve inmatriculación administrativa, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en domicilio conocido en la Comunidad de Carbajal, Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste: en cinco líneas de 1.56 m con arroyo, 18.43 m con Valente Faustino Macías, 9.12 m, 25.70 m y 27.93 m con cancha de basquetbol, al noroeste: en cinco líneas de 5.08 m, 25.00 m, 21.12 m, 20.66 m y 6.50 m con arroyo, al sureste: en dos líneas de 17.10 m y 34.15 m con arroyo, al suroeste: en cuatro líneas de 4.88 m, 11.21 m, 9.08 m y 31.87 m con arroyo. Con una superficie aproximada de 4,006.51 m<sup>2</sup>.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 17 de julio de dos mil catorce.-La Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, M. en D. Marbella Solís de la Sancha.-Rúbrica.

3107.-7, 12 y 15 agosto.

Exp. 197/2013, LA SECUNDARIA OF. T. V. No. 588 "MOCTEZUMA" (GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO) REPRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS LICENCIADO EN CONTADURIA HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, promueve inmatriculación administrativa, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en domicilio conocido en la comunidad de Santa María, Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al noreste: en una línea de 31.26 metros con calle; al noroeste: en una línea de 43.90 metros con calle y Primaria "Vicente Guerrero"; al sureste: en dos líneas de 32.85 metros y 14.23 metros con calle; al suroeste: en dos líneas de 29.08 metros y 11.83 metros con Primaria "Vicente Guerrero". Con una superficie aproximada de 1,760.05 m<sup>2</sup>.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-

Sultepec, México, a 17 de julio de dos mil catorce.-La Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, M. en D. Marbella Solís de la Sancha.-Rúbrica.

3107.-7, 12 y 15 agosto.

Exp. 198/2013, LA SECUNDARIA OF. T. V. No. 0621 "LEYES DE REFORMA" (GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO) REPRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS LICENCIADO EN CONTADURIA HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, promueve inmatriculación administrativa, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en domicilio conocido en la comunidad de Palmillas, Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al noreste: en dos líneas de 3.84 metros con calle sin nombre y 68.65 metros con Jardín de Niños "Refugio González León (Federal); al noroeste: en cuatro líneas de 24.95 metros, 15.05 metros, 34.61 metros y 49.39 metros con calle sin nombre; al sureste: en tres líneas de 31.42 metros, 22.10 metros y 84.40 metros con zanja; al suroeste: en dos líneas de 3.35 metros y 23.15 metros con calle sin nombre. Con una superficie aproximada de 5,716.78 m2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 17 de julio de dos mil catorce.-La Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, M. en D. Marbella Solís de la Sancha.-Rúbrica.

3107.-7, 12 y 15 agosto.

Exp. 199/2013, LA SECUNDARIA OF. T. V. No. 0653 "JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ" (GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO) REPRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS LICENCIADO EN CONTADURIA HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, promueve inmatriculación administrativa, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en domicilio conocido en la comunidad de Palo Amarillo, Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al noreste: en dos líneas de 24.15 metros y 37.75 metros con camino; al noroeste: en dos líneas de 32.95 metros con camino y 6.07 metros con Mauricio Consuelo González; al sureste: en una línea de 4.35 metros con Gustavo Consuelo Mercado; al suroeste: en tres líneas de 24.32 metros con Mauricio Consuelo González, 12.20 metros y 20.06 metros con Gustavo Consuelo Mercado. Con una superficie aproximada de 1,293.76 m2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 17 de julio de dos mil catorce.-La Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, M. en D. Marbella Solís de la Sancha.-Rúbrica.

3107.-7, 12 y 15 agosto.

Exp. 200/2013, LA SECUNDARIA OF. T. V. No. 0741 "BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO" (GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO) REPRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS LICENCIADO EN CONTADURIA HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, promueve inmatriculación administrativa, respecto de un inmueble

que se encuentra ubicado en domicilio conocido en la comunidad de El Agostadero, Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al noroeste: en una línea de 33.60 metros con Iglesia; al noroeste: en dos líneas de 25.47 metros y 36.00 metros con calle Principal; al sureste: en una línea de 57.85 metros con Santos Lara Salinas; al suroeste: en una línea de 30.90 metros Alberto Alpiza González. Con superficie de 1,953.88 m2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 17 de julio de dos mil catorce.-La Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, M. en D. Marbella Solís de la Sancha.-Rúbrica.

3107.-7, 12 y 15 agosto.

### INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TOLUCA EDICTOS

Exp. 225128/10/2013, EL LIC. EN CONTADURIA HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTANDO AL JARDIN DE NIÑOS "MIGUEL BUENDIA" promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: domicilio conocido; Comunidad: Cerrito del Panal, Municipio de Temoaya, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda; noreste: en una línea de 43.82 metros con carretera; noroeste: en una línea de 69.40 metros con Primaria "Aguiles Serdán"; sureste: en una línea de 38.15 metros con calle sin nombre; suroeste: en dos líneas de 25.73 metros con Delegación y 35.55 metros con calle sin nombre. Superficie de terreno: 2,472.71 m2., superficie de construcción: 192.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 04 de julio de 2014.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

3107.-7, 12 y 15 agosto.

Exp. 241992/108/2013, EL LIC. EN CONTADURIA HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTANDO AL JARDIN DE NIÑOS "PEDRO DE SAN BUENAVENTURA", promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en domicilio conocido, comunidad de Pothé, Municipio de Temoaya, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda; norte: en una línea de 9.60 metros con calle sin nombre; este: en una línea de 27.87 metros con andador; noreste: en una línea de 11.03 metros con andador, noroeste: en tres líneas de 53.55 metros con andador, 7.78 metros y 14.59 metros con calle sin nombre; sureste: en una línea de 33.22 metros con andador; suroeste: en dos líneas de 22.88 metros y 21.81 metros con andador. Superficie de terreno: 2,528.19 m2, superficie de construcción: 164.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 07 de julio de 2014.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

3107.-7, 12 y 15 agosto.

Exp. 242000/113/2013, EL LIC. EN CONTADURIA HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTANDO A LA PRIMARIA "BENITO JUAREZ", promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en carretera Toluca- Temoaya km. 13.5, Comunidad Las Trojes (San Antonio del Puente); Municipio de Temoaya; Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda; noreste: en una línea de 126.90 metros con Angel Alonso Mejía; noroeste: en una línea de 67.80 metros con Angel Alonso Mejía; sureste: en una línea de 75.73 metros con carretera Toluca-Temoaya; suroeste: en una línea de 115.45 metros con Concepción Tiburcio Hernández. Superficie de terreno: 8,636.40 m<sup>2</sup>., superficie de construcción: 1,086.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 07 de julio de 2014.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica. 3107.-7, 12 y 15 agosto.

Exp. 225132/14/2013, EL LIC. EN CONTADURIA HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTANDO A LA PRIMARIA "VENUSTIANO CARRANZA", promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: km. 14.5 carretera Toluca - Temoaya; Comunidad: Ejido de Dolores, Municipio de Temoaya; Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda; noreste: en dos líneas de 50.80 metros y 4.93 metros con Unidad Deportiva; noroeste: en dos líneas de 53.55 metros y 30.55 metros con andador; sureste: en una línea de 84.81 metros con andador; suroeste: en dos líneas de 9.51 metros y 28.96 metros con calle Ignacio López Rayón. Superficie de terreno: 4,131.19 m<sup>2</sup>., superficie de construcción: 900.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 07 de julio de 2014.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica. 3107.-7, 12 y 15 agosto.

Exp. 241995/110/2013, EL LIC. EN CONTADURIA HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTANDO A LA PRIMARIA "VICENTE GUERRERO", promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: domicilio conocido; Comunidad: Tlaltenanguito, Municipio de Temoaya, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda; noreste: en una línea de 35.44 metros con Evelia Secundino Guadalupe y Amelia Secundino Guadalupe; noroeste: en una línea de 54.47 metros con calle sin nombre; sureste: en dos líneas de 49.40 metros con Raymundo Morales Alejandro, Francisco Guadalupe Alejandro y Margarito Guadalupe García, 10.15 metros con calle sin nombre; suroeste: en dos líneas de 1.41 metros y 26.64 metros con calle sin nombre. Superficie de terreno: 1,937.38 m<sup>2</sup>., superficie de construcción: 576.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 07 de julio de 2014.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica. 3107.-7, 12 y 15 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL**  
**DISTRITO DE EL ORO**  
**EDICTOS**

Exp. 120/31/2013, EL C. MIGUEL ANGEL PEREZ GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Colonia Cuahutémoc, con domicilio bien conocido como carretera hacia la Presa Brockman, Municipio de El Oro de Hidalgo, Estado de México, Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, México, que mide y linda: al norte: 20.00 mts. con Guadalupe Gómez Alvarez, al sur: 20.00 mts. con Alejandro Pérez Gómez, al oriente: 30.00 mts. con Jorge Benjamín Fuentes Juárez, al poniente: 30.00 mts. con calle sin nombre. Con una superficie aproximada de: 600.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, Estado de México, a 17 de julio del 2014.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica. 22-C1.-4, 7 y 12 agosto.

Exp. 121/32/2013, LA C. GUADALUPE GOMEZ ALVAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Colonia Cuahutémoc, con domicilio bien conocido como carretera hacia la Presa Brockman, Municipio de El Oro de Hidalgo, Estado de México, Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, México, que mide y linda: al norte: 17.70 mts. con Andrés Pérez Huitrón, al sur: 20.00 mts. con Miguel Angel Pérez Gómez, al oriente: 35.00 mts. con Raúl Vázquez y María Luisa Pedraza Téllez, al poniente: presenta tres líneas, la primera de 19.56 mts. con línea recta que va de sur a norte que colindan con calle sin nombre, seguida de un quiebre línea diagonal hacia al oriente de 7.00 mts. y la tercera que cierra el perímetro de 7.25 mts. línea diagonal y que colindan con Ermila Rojas. Con una superficie aproximada de: 596.78 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, Estado de México, a 17 de julio del 2014.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica. 23-C1.-4, 7 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO QUINCE DEL ESTADO DE MEXICO**  
**TOLUCA, MEXICO**  
**AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO VICTOR MANUEL LECHUGA GIL, Notario Público Número Quince del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número 54622, del Volumen 932, de fecha 23 de julio del año 2014, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la Señora CATALINA GONZALEZ HERNANDEZ, que otorgaron los señores ARSENIA RENDON GONZALEZ, FRANCISCO JAVIER RENDON GONZALEZ y LIOVA INES RENDON GONZALEZ, como descendientes por consanguinidad en primer grado en línea recta de la autora de la sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción, matrimonio y nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 24 de julio del año 2014.

LIC. VICTOR MANUEL LECHUGA GIL.-RUBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

3018.-1 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 47,702**, fecha **13 de Junio del 2014**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar el **Repudio de la Herencia en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora María Mabel de los Angeles Becerril Rodríguez**, que otorgaron los señores **Alfonso Mariano Gómez Vera, Mariano y Cora**, de apellidos **Gómez Becerril**; la **Aceptación de Herencia** que otorgó la señora **Mabel Hortensia Gómez Becerril**, en su carácter de **"Única y Universal Heredera"** y la **Aceptación del cargo de Albacea**, que otorgó el señor **Alfonso Mariano Gómez Vera**, en su carácter de **"Albacea"**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 20 de Junio de 2014.

**A T E N T A M E N T E**

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RUBRICA.  
832-A1.-1 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 47,690**, fecha **4 de Junio del 2014**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de Herencia en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora Isabel de la Luz Muriel de la Rosa**, que otorgaron los señores **María Yolanda Benito**, también conocida como **María Yolanda Lidia Benito, Jorge, Luis Benito y Verónica**, de apellidos **Muriel de la Rosa y Laida Yolanda Arévalo Muriel**, en su carácter de **"Únicos y Universales Herederos"** y la **aceptación del cargo Albacea**, que otorgó la señora **María Yolanda Benito Muriel de la Rosa**, en su carácter de **"Albacea"**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 10 de Junio de 2014.

**A T E N T A M E N T E**

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RUBRICA.  
832-A1.-1 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 47,680**, fecha **4 de Junio del 2014**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de**

**México**, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor Robert Leonard Fairchild Gardanies**, también conocido como **Robert Leonardo Fairchild**, que otorgó la **Sucesión Testamentaria a bienes de la señora María Tanús Sucar**, representada en ese acto, por el señor **César Manuel Bistrain Tanús**, en su carácter de **"Albacea"**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 6 de Junio de 2014.

**A T E N T A M E N T E**

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RUBRICA.

832-A1.-1 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 47,494**, de fecha **01 de Abril del 2014**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Radicación Intestamentaria a bienes del señor Antonio Casillas Campos**, que otorgaron los señores **María Martha Campos López y José de Jesús Casillas Vázquez**, en su calidad de **"Únicos y Universales Herederos"**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 26 de Junio de 2014.

**A T E N T A M E N T E**

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RUBRICA.

832-A1.-1 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 47,743**, fecha **30 de Junio del 2014**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de Herencia y del cargo de Albacea de la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Francisco Lima Morales**, que otorgó la señora **Gloria Esmeralda Gálvez Ponce**, también conocida como **Gloria Esmeralda Gálvez de Lima**, en su carácter de **"Única y Universal Heredera"** y **"Albacea"**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 21 de Julio de 2014.

**A T E N T A M E N T E**

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RUBRICA.

832-A1.-1 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. 47,422, de fecha 12 de Marzo del 2014, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata**, **Notario Público** número Ciento cuatro del Estado de México, se hizo constar la **Radicación Intestamentaria a bienes de la señorita Socorro Hernández Chávez**, que otorgaron la señora **Catalina**, por su propio derecho y en representación de la señora **Consuelo** y los señores **Lorenzo, Juana, Guadalupe, Alberto Doroteo y Jacinto**, de apellidos **Hernández Chávez**, en su calidad de "**Unicos y Universales Herederos**", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 9 de Julio de 2014.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RUBRICA.

832-A1.-1 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. 47,721 fecha 23 de Junio del 2014, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata**, **Notario Público** número Ciento cuatro del Estado de México, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia y Legados** que otorgaron los señores **Elizabeth Maricela, César y Graciela Miriam**, todos de apellidos **Villamil Muñoz**, en su carácter de "**Unicos y Universales Herederos y Legatarios**" en la **Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **César Villamil Tovar** y la **Aceptación del cargo de Albacea** que otorgo la señora **Elizabeth Maricela Villamil Muñoz**, en su carácter de "**Albacea**", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 01 de Julio de 2014.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RUBRICA.

832-A1.-1 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO  
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por **Escritura Pública** número 24,572 del volumen 612, de fecha 11 de Julio de 2014, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo **LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARIA LUISA CEDILLO Y GUERRERO**, también conocida como: **MARIA LUISA CEDILLO GUERRERO, M. LUISA C. DE GONZALEZ, MA. LUISA CEDILLO GUERRERO y MARIA LUISA CEDILLO**, que otorgan los señores **MARIA DOLORES**

**GONZALEZ CEDILLO, MIGUEL ANGEL GONZALEZ CEDILLO, MARTHA PATRICIA GONZALEZ CEDILLO y ANA LUISA GONZALEZ CEDILLO**; en su carácter de descendientes directos y **PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESION**, a través de la Tramitación Notarial de Procedimientos no Contenciosos.

**NOTA:** Para su publicación en la "**GACETA DE GOBIERNO**", por dos veces de siete, en siete días.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 21 de julio de 2014.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 110  
 DEL ESTADO DE MEXICO.

830-A1.-1 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 47,027, del volumen 885, de fecha 23 de julio de 2014, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA**, a bienes de la de cujus **MA. SOCORRO HERNANDEZ GONZALEZ**, que formalizaron los presuntos herederos, siendo estos, los señores **ESTELA CRUZ HERNANDEZ, JAVIER CRUZ HERNANDEZ y MARIA ESTHER CRUZ HERNANDEZ**, en su carácter de hijos de la autora de la sucesión y el **REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS** que formalizaron las presuntas herederas, señoras **ESTELA CRUZ HERNANDEZ y MARIA ESTHER CRUZ HERNANDEZ**, en su carácter de hijas del autor de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con las copias certificadas de sus actas de nacimiento, y la copia certificada del acta de defunción de la de cujus, por lo que las personas antes señaladas manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

ATENTAMENTE

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 24 de julio de 2014.

LICENCIADO JOSE ORTIZ GIRON.-RUBRICA.  
 TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO  
 CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MEXICO.

451-B1.-1 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 47,028, del volumen 885, de fecha 23 de julio de 2014, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA**, a bienes del de cujus **LAZARO CRUZ GONZALEZ**, que formalizaron los presuntos herederos, siendo

estos, los señores **ESTELA CRUZ HERNANDEZ, JAVIER CRUZ HERNANDEZ y MARIA ESTHER CRUZ HERNANDEZ**, en su carácter de hijos del autor de la sucesión y el **REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS** que formalizaron las presuntas herederas, señoras **ESTELA CRUZ HERNANDEZ y MARIA ESTHER CRUZ HERNANDEZ**, en su carácter de hijas del autor de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con las copias certificadas de sus actas de nacimiento, y la copia certificada del acta de defunción del de cujus, por lo que las personas antes señaladas manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

**ATENTAMENTE**

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 24 de julio de 2014.

LICENCIADO JOSE ORTIZ GIRON.-RUBRICA.  
 TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO  
 CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MEXICO.

451-B1.-1 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **46,644**, del volumen **877**, de fecha 04 de junio de 2014, otorgada en el protocolo a mí cargo, se hizo constar **LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA**, a bienes del de cujus **INOCENTE FRANCO SERVIN**, que formalizaron las presuntas herederas, siendo estas, las señoras **MARIA DE LA LUZ GARCIA VAZQUEZ** también conocida como **MARIA DE LA LUZ GARCIA y MARIA DE LOS ANGELES FRANCO GARCIA**, en su carácter de cónyuge supérstite e hija del autor de la sucesión, respectivamente y el **REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS** que formalizo la presunta heredera, señora **MARIA DE LOS ANGELES FRANCO GARCIA**, en su carácter de hija del autor de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con las copias certificadas de su acta de matrimonio y de su acta de nacimiento, respectivamente, y la copia certificada del acta de defunción del de cujus, por lo que las personas antes señaladas manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

**ATENTAMENTE**

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 17 de julio de 2014.

LICENCIADO JOSE ORTIZ GIRON.-RUBRICA.  
 TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO  
 CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MEXICO.

451-B1.-1 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO  
 AMECAMECA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO, A 14 DE MARZO DEL 2014.

POR INSTRUMENTO NUMERO **TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA** DE FECHA **CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, OTORDAGA ANTE LA FE DEL LICENCIADO **JESUS CORDOVA GALVEZ**, NOTARIO PUBLICO NUMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, SE RADICO LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **JUAN GARCIA GARFIAS**, ACTO QUE FORMALIZARON LAS SEÑORAS **LUCILA ESTHER, ESTHER, ESPERANZA Y MARTHA GRACIELA** TODAS DE APELLIDOS **GARCIA ALVAREZ** EN SU CARACTER DE DESCENDIENTES DIRECTAS Y PRESUNTAS HEREDERAS Y LA PRIMERA DE LAS NOMBRADAS EN SU CARACTER DE ALBACEA, MANIFIESTAN QUE PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

**PARA SU PUBLICACION CON INTERVALO DE SIETE DIAS.**

**ATENTAMENTE**

LIC. JESUS CORDOVA GALVEZ.-RUBRICA.

812-A1.-31 julio y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 7 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TOLUCA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

16 de julio del 2014.

El que suscribe **LICENCIADO VICENTE LECHUGA MANTERNACH**, Notario Público Número Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por Escritura Número **97,424** (noventa y siete mil cuatrocientos veinticuatro), de fecha 04 cuatro de julio del 2014, se Radico la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JESUS BECERRIL TELLEZ**, a solicitud de la **C. ANGELA GUTIERREZ TOLEDO**, quien fue reconocida como Unica y Universal Heredera y Albacea de la citada sucesión.

Lo anterior en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

**ATENTAMENTE**

LIC. VICENTE LECHUGA MANTERNACH.-RUBRICA.  
 NOTARIO PUBLICO NUMERO 7.

3014.-31 julio y 12 agosto.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



“2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLYUCAN”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

**EDICTO**

**EL C. ANSELMO SAN EMETERIO PALOMERA**, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, LA REPOSICIÓN de la Partida 392, Volumen 34, Libro Primer, Sección Primera, de fecha 2 de septiembre de 1963, mediante trámite de presentación NO. 113424 Referente a la INSCRIPCIÓN DONDE CONSTA LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO EL BOSQUE, DEBIDAMENTE REPRESENTADO, UBICADO EN TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL LOTE 15, MANZANA 05, UBICADO EN CALLE ROBLES.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORESTE: 13.00 MTS. CON LOTE 14.- AL SURESTE: 9.25 MTS. CON CALLE ROBLES.- AL SUROESTE: 13.00 MTS. CON LOTE 16.- AL NOROESTE: 9.25 MTS. CON PROPIEDAD AJENA.- SUPERFICIE DE: 120.25 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 11 de julio del 2014.

**ATENTAMENTE**

**LIC. XOCHITL RAMIREZ AYALA**  
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.  
(RUBRICA).

837-A1.-4, 7 y 12 agosto.



INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DEL ESTADO DE MEXICO

**“EDICTO”**

C. CARLOS RODRIGUEZ ESTRADA, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 550, VOLUMEN 144, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE, IDENTIFICADO CON NÚMERO DE LOTE 15 MANZANA 18, COLONIA VISTA HERMOSA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; NORTE: 20.00 M CON PROPIEDAD DEL SR. GUILLERMO GARCIA ANAYA; SUR: EN IGUAL MEDIDA CON LOTE 17; ORIENTE: 5.00 M CON LOTE 14; PONIENTE: EN IGUAL MEDIDA CON CALLE ACEROS NACIONALES ACTUALMENTE CAMPOS HERMANOS; CON UNA SUPERFICIE DE: 100.0 METROS CUADRADOS. LA CUAL SE ENCUENTRA PARCIALMENTE DETERIORADA. EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

TLALNEPANTLA, MÉXICO, A 17 JULIO DEL 2014.

C. REGISTRADOR TITULAR DE LA PROPIEDAD.

M. EN D. HECTOR GERARDO BECERRA CABRERA  
(RUBRICA).

837-A1.-4, 7 y 12 agosto.